

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.543.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte Oficial.

#### Ministerio de Hacienda:

**Ley aprobando los presupuestos generales para el año 1913.**—Páginas 911 á 940.

**Otra modificando los impuestos que forman parte de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos del Estado.**—Páginas 941 y 942.

**Otra determinando las monedas de oro, letras y cheques a pagar en dicho metal que son admisibles para los ingresos de derecho de Arancel.**—Página 942.

**Real decreto nombrando, por traslación, Subdirector tercero de la Deuda y Clases Pasivas, en comisión, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Manuel Obregón y Ochoteco, Jefe de Administración de igual clase, también en comisión, de la Dirección General del Tesoro Público.**—Página 942.

**Otro ídem íd. Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección General del Tesoro Público á D. Ramón Elizalde y Suárez, Subdirector tercero de la Deuda y Clases Pasivas, con igual categoría y clase.**—Página 942.

**Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes**  
**Real decreto declarando jubilado á D. José María de Onís y López, Jefe de segundo**

**grado del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase.**—Página 942.

#### Ministerio de Fomento:

**Real orden aprobando las tarifas de máxima percepción presentadas para 1913 por la Compañía Trasatlántica.**—Páginas 942 y 943.

#### Administración Central:

**GRACIA Y JUSTICIA.**—Dirección General de los Registros y del Notariado.—**Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D.ª Matilde Cebrían contra la negativa del Registrador de la propiedad de Sagunto á inscribir una escritura de constitución de hipoteca.**—Página 943.

**MARINA.**—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—**Sección de los navegantes.**—Grupos 328, 329, 330 y 331.—Página 943.

**HACIENDA.**—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—**Anunciando haber sufrido extravío la inscripción del 3 por 100 número 59.003, emitida á favor del Ayuntamiento de Hoyos (Cáceres).**—Página 945.

**GOBERNACIÓN.**—Dirección General de Correos y Telégrafos.—**Nombramientos hechos, á propuesta del Ministerio de la**

**Guerra, para los destinos que se indican, á favor de los individuos que se mencionan.**—Página 945.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.—**Nombrando á D. Manuel Chilloz Villos, Mozo del Instituto general y técnico de Beus.**—Página 945.

**FOMENTO.**—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—**Anunciando haber sido solicitado por la Sociedad anónima Tranvías eléctricos de Granada, la concesión de autorización para construir un ferrocarril secundario, sin garantía de interés, que partiendo del tranvía de Granada á la estación del ferrocarril de Santa Fe, vaya hasta la Azucarera de la Purísima.**—Página 945.

**ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANEXOS ORIGINALES de la Compañía general de Tabacos de Filipinas, Compañía de los ferrocarriles Andaluces, Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, Compañía de Seguros La Continental, Sociedad general de montajes metálicos, Sociedad La Ibérica, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, Sociedad Carbones de la Nueva y Compañía del ferrocarril de Pamplona á Plasencia.**

**ANEXO 2.º—EDICTOS.**

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),**  
**S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y**  
**BE, AA. RR. el Príncipe de Asturias é In-**  
**fantas Don Jaime, Doña Beatriz y Doña**  
**María Cristina, continúan sin novedad en**  
**su importante salud.**

**De igual beneficio disfrutaban las demás**  
**personas de la Augusta Real Familia.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### LEYES

**Don ALFONSO XIII, por la gracia de**  
**Dios y la Constitución Rey de España;**

**A todos los que la presente vieren y**  
**entendieren, sabed: que las Cortes han**  
**decretado y Nós sancionado lo siguiente:**

**Artículo 1.º** Se conceden créditos para los gastos del Estado, durante el año económico de 1913, hasta la suma de pesetas 1.142.736.861,87, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra A.

Los ingresos para el mismo año se calculan en 1.165.304.472,32 pesetas, cuyo

pormenor detalla el adjunto estado letra B.

**Art. 2.º** Se consideran comprendidos en el estado letra A los créditos necesarios para satisfacer las Obligaciones que se reconocen y liquidan durante el ejercicio del presupuesto por los conceptos siguientes:

a) Intereses que han de abonarse en equivalencia de la renta de los bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856, los cuales no están comprendidos en la de 30 de Julio de 1904;

b) Intereses de inscripciones intran-

expedidas á favor del clero por la permutación de sus bienes, en virtud del Convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859. El importe de los pagos que se hagan con imputación á este concepto será baja en el presupuesto de Obligaciones eclesiásticas;

c) Amortización de los créditos pendientes de pago en deuda del 4 por 100 amortizable;

d) Amortización del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas y documentos representativos del mismo;

e) Gastos que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la deuda exterior y de Obligaciones de los departamentos ministeriales;

f) Para atender á los gastos de la conversión acordada por la ley de 27 de Marzo de 1900;

g) Indemnización de derechos de Aduanas por material de obras públicas;

h) Recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio;

i) El importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado para su formalización, el de los descubiertos á la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles, y el de los quebrantos que resulten en la refundición y abono de mermas en la acuñación de monedas, sin que produzcan salida material de fondos de las Cajas públicas;

j) El crédito necesario para el caso de que el Gobierno considere conveniente, en interés del Estado, hacer uso de las autorizaciones que le están concedidas por las condiciones 4.ª, 5.ª y 35 del vigente contrato de administración de la renta de tabacos, si bien deberá hacerlo distinguiendo, por medio de conceptos, cada una de dichas Obligaciones;

k) Gastos que origine la desmonetización de la moneda de plata, autorizada legalmente;

l) Reembolso de las Obligaciones del Tesoro, emitidas y negociadas, en virtud de la ley de 29 de Julio de 1910, y comisión al Banco de España por este servicio;

m) Los gastos que sean necesarios, para el caso en que hubieren de ser intervenidas por el personal del Cuerpo de Aduanas las del Imperio de Marruecos, así como para atender á los que se originen al designar los funcionarios, tanto del orden militar como del civil, que deban prestar los servicios que en dicho Imperio puedan implantarse, considerándose comprendidos en los mismos los créditos complementarios y reembolsos que procedan, según las disposiciones que á estos efectos se dicten;

n) Formalización de los derechos de Aduanas por importación del material de Artillería con destino á los buques

comprendidos en la ley de 7 de Enero de 1908, que se imputará al crédito concedido por dicha ley para previsión de las rectificaciones que requieran los valores de las mismas obras;

o) El importe del 20 por 100 sobre las cuotas de la Contribución territorial urbana, y sobre la industrial que corresponda abonar á los Ayuntamientos por consecuencia de la ley de 12 de Junio de 1911, sobre sustitución del impuesto de Consumos;

p) Los gastos de administración de la renta del Timbre, pago de comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos, encargada de su venta, y saldos de la correspondencia postal y telegráfica internacional;

q) Los gastos de administración del monopolio de cerillas;

r) El importe de las ganancias ofrecidas á los jugadores de la Lotería Nacional.

Art. 3.º De los créditos comprendidos en dicho estado letra A, se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden los que á continuación se expresan:

a) En la sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado», los correspondientes á intereses de la deuda perpetua exterior é interior al 4 por 100, en la parte necesaria á satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la deuda que se emita con posterioridad á la formación de este presupuesto y durante el ejercicio del mismo, así por el reconocimiento y liquidación de créditos, como por conversión de otras deudas y cargas de justicia, anulando los créditos consignados para éstas en el presupuesto desde el momento en que se verifique su conversión; el del capítulo 10, «Intereses de la deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar»; el del capítulo 11, «Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias»; y el del capítulo 12, «Intereses de las Obligaciones del Tesoro emitidas y negociadas con arreglo á la ley de 29 de Julio de 1910», y el importe de los intereses y de la amortización, en su caso, de la deuda que se emita para cubrir el presupuesto de liquidación de Obligaciones corrientes y de ejercicios cerrados;

b) En la sección 4.ª de dichas «Obligaciones generales», el del capítulo único, artículos 1.º al 10, «Clases pasivas»;

c) En la sección 4.ª, «Ministerio de la Guerra, los de los capítulos 1.º y 2.º, artículos 3.º y 9.º, en la cantidad necesaria para aumentar en 102 hombres y 98 caballos cada uno de los Regimientos de la brigada de Dragones; los de los capítulos 1.º y 4.º de la sección 4.ª, y los del 1.º 3.º y 7.º, «Servicios de Guerra»; de la sección 12.ª, «Acción en Marruecos», en la cantidad necesaria para que los Jefes y Oficiales y sus familias que tienen conce-

dido derecho al percibo de las gratificaciones llamadas de mando y las vienen percibiendo en el ejercicio de 1912, las disfruten en el año de 1913, aunque no estén detalladas en el pormenor de este presupuesto;

d) En la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», el del capítulo 15, artículo 4.º, «Gastos de viaje y dietas que devengue el personal de Vigilancia» y «Transportes de los funcionarios de dicho Cuerpo»; el del capítulo 23, artículo 3.º, «Para pago de indemnizaciones por pérdida de certificados, extravío y sustracciones de correspondencia asegurada con valores en metálico y paquetes postales pertenecientes á la Península, islas adyacentes y el extranjero», y los del capítulo 29, artículos 2.º y 3.º, «Pluses y transportes de la Guardia Civil», comprendiéndose también en este último concepto el transporte de Jefes y Oficiales, sus familias y equipajes, que varíen de residencia con ocasión de destino forzoso, entendiéndose por familia la esposa é hijos menores de edad;

e) En la sección 9.ª, «Ministerio de Hacienda», el del capítulo 8.º, «Gastos de movimiento de fondos», artículo 1.º, «Giros y remesas del Tesoro», y el del capítulo 10, artículo 1.º, «Gastos diversos de la Deuda», para el traslado de las oficinas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, actualmente instaladas en el mismo edificio que la Academia de Jurisprudencia y Legislación;

f) En la sección 10, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», los del capítulo 1.º, artículos 1.º, 2.º y 3.º, «Premios de cobranza de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería», «Recargos y gastos en expedientes de apremio y adjudicación de fincas» y «Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos»; los del capítulo 3.º, artículos 1.º y 3.º, «Premios de cobranza de la Contribución industrial y de comercio» y «Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha Contribución»; el del capítulo 4.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto de utilidades de la riqueza mobiliaria»; el del capítulo 5.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto de minas»; el del capítulo 6.º, artículo 3.º, «Premios de expedición de cédulas personales»; el del capítulo 7.º, artículo 7.º, «Premios de cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo»; los del capítulo 9.º, artículo 1.º, «Gastos de fabricación de efectos timbrados»; artículo 2.º, «Compra de primeras materias», y artículo 3.º, «Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado»; el del capítulo 10, artículo único, «Premios de cobranza á las Compañías de transportes por el impuesto sobre transportes de viajeros y mercancías»; el del capítulo 14, artículo 1.º, «Comisio-

nes é indemnizaciones á los Administradores de Loterías», y artículo 2.º, «Gastos diversos de Loterías»; el del capítulo 16, artículo único, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de Giro Mutuo del Tesoro é internacional especial para la Prensa periódica y demás gastos que origine este servicio»; el del capítulo 20, artículo único, «Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de *Boletines Oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas», y los del capítulo 21, artículos 1.º y 2.º, «Pagarés de bienes desamortizados devueltos sin realizar por el Banco Hipotecario» y «Comisión al Banco Hipotecario sobre el importe de los pagarés de bienes desamortizados que realice»;

g) En las secciones 4.ª, 5.ª, 6.ª y 10, «Ministerios de la Guerra, de Marina, de la Gobernación y Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», los de los capítulos y artículos á que corresponden las Obligaciones por suministros de pueblos, cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganches, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultados de sentencias absolutorias, gastos que ocasionen la vacunación y revacunación, los que sean indispensables para el sostenimiento de la Sección de ajustes y liquidación de los Cuerpos disueltos del Ejército y primeras puestas de vestuario que se reconozcan y liquiden, siempre que reúnan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad;

h) En la sección 4.ª, 5.ª y 10, el transporte de Generales, Jefes y Oficiales y sus familias y equipajes, que varíen de residencia con ocasión de destino forzoso, entendiéndose por familia la esposa é hijos menores de edad, y en la sección cuarta los transportes de personal, ganado y material de guerra, previo acuerdo del Consejo de Ministros;

i) En las secciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los Departamentos ministeriales, los consignados para pago de haberes de excedencia á los funcionarios que están en tal situación por ser Senadores ó Diputados á Cortes y que tengan derecho á ellas por disposiciones anteriores á esta ley;

j) También se considera ampliado el artículo 3.º de los «Servicios del Ministerio de Estado», en la sección 12, «Acción en Marruecos», para los gastos políticos, por la cantidad que sea necesaria.

k) Se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las Obligaciones que se reconozcan y liquiden para atender á las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900 sobre accidentes del trabajo los créditos consignados en cada una de las secciones de los Departamentos ministeriales para dichas

Obligaciones, considerándose este concepto como capítulo adicional en las secciones que expresamente no figure.

l) Se considera ampliado el artículo 2.º, capítulo 3.º, de la sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción Pública», referente á «Gastos de oposiciones», en la cantidad que sea necesaria.

Art. 4.º Se autorizan los créditos que á continuación se expresan á distintas secciones del presupuesto de gastos para los fines y en la cuantía siguiente:

En la sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia»:

a) En la cantidad necesaria para compensar el descuento que sufren las asignaciones que no excedan de 1.000 pesetas de los Curas párrocos y de los Coadjutores, á fin de que unos y otros perciban el mismo haber líquido que los funcionarios retribuidos por el Estado con asignaciones iguales; y al efecto, el Ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones oportunas.

b) Para atender á los gastos de personal y material que ocasione durante el año 1913 la reorganización judicial del archipiélago canario, en virtud de la ley de 11 de Julio del corriente año, se concede un crédito de 105.000 pesetas.

c) Asimismo se concede un crédito de 98.000 pesetas con destino al establecimiento y dotación del personal y material de los Tribunales industriales en el ejercicio de 1913 y al pago de dietas é indemnizaciones á jurados y auxiliares y personal subalterno de dichos Tribunales y de las Secretarías de las Salas de lo Civil y Criminal del Tribunal Supremo. Al efecto se declaran ampliados por el importe de las cantidades expresadas en los dos párrafos anteriores los artículos respectivos de los capítulos 3.º, 4.º y 5.º

d) Para reducir las plantillas de Magistrados al número que se fija en la ley de Presupuestos, se amortizará una vacante de cada cuatro que se produzcan.

Esta amortización de vacantes se llevará á cabo desde la fecha que determine el Gobierno, á fin de que no sufra retraso la sustanciación de los asuntos.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo se consideran ampliados en la cantidad necesaria los créditos de los artículos respectivos de los capítulos 3.º y 4.º

e) Se procederá al arreglo parroquial de la diócesis de Palma de Mallorca, á cuyo efecto se considerarán ampliados hasta la suma de 42.875 pesetas los créditos del capítulo 11.

f) Para las obras del edificio del Ministerio y de las Audiencias se amplía hasta 120.000 pesetas el crédito de 40.000 consignado en el presupuesto.

En la sección 4.ª, «Ministerio de la Guerra»:

g) El Gobierno dictará las disposiciones que exija desde 1.º de Enero de 1913

la ejecución de la ley de Clases de tropa de 15 de Junio de 1912, y los gastos que ocasione se satisfarán con cargo al capítulo 1.º, que se considera ampliado en la cantidad necesaria.

h) Se amplían los créditos del capítulo 1.º, artículo 3.º, y capítulo 2.º, artículo 5.º, para cumplir el Real decreto de 4 de Octubre último en 770.035 y 600.800 pesetas, respectivamente.

En la sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación»:

i) Se autoriza al Ministro de Hacienda para dotar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, durante el año de 1913, de los fondos de provisión necesarios para la ampliación del Giro postal, á cuyo efecto se consideran ampliados los créditos correspondientes;

Asimismo se autoriza al Ministro de la Gobernación para que accidentalmente pueda disponer la distribución del personal encargado de los servicios de Correos y Telégrafos, sin atenderse á las plantillas, según las necesidades de dichos servicios lo requieran.

j) Se considera ampliado el crédito del capítulo 7.º, artículo 2.º, «Defensa contra las enfermedades evitables», hasta una suma de 400.000 pesetas sobre la consignada para caso de epidemia. De este crédito no se podrá disponer sin acuerdo previo del Consejo de Ministros.

En la sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes»:

k) Se amplían hasta la cantidad de 65.000 pesetas los créditos consignados en los capítulos y artículos correspondientes que se destinarán á aumentar los sueldos de los funcionarios puramente administrativos que tengan menos de 750 pesetas, hasta esta cantidad, y para aumentar hasta 1.000 los que tengan 750 ó más.

l) Se consigna un crédito hasta 30.000 pesetas en el capítulo 20, artículo 1.º, de esta sección, para adquirir un edificio en que puedan instalarse la Biblioteca, el Archivo y el Museo Arqueológico de Cádiz.

Art. 5.º Si fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de Consumos, en algunas poblaciones, se entenderán autorizados en las secciones 9.ª y 10.ª los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal administrativo y de inspección, material y resguardo.

Art. 6.º Si alguno de los Ayuntamientos á los cuales corresponda aplicar en 1.º de Enero de 1913 la Ley de 12 de Julio de 1911 sobre supresión del impuesto de Consumos, sal y alcoholes, estimase necesario, por circunstancias especiales de carácter local, el aplazamiento de dicha ley, podrá solicitarlo del Gobierno, y éste otorgarlo cuando considere fundadas las razones expuestas por el Ayuntamiento solicitante. La duración máxima del aplazamiento otorgado por virtud de la presente ley será la que señala el ar-

tículo 37 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública. El Ayuntamiento al cual se conceda aquel apazamiento estará obligado á presentar al Gobierno, en el plazo que éste fijará en el acuerdo de la concesión, el plan de los recursos sustitutivos.

Art. 7.º Las Corporaciones y particulares que tengan débitos directos á favor del Estado por contribuciones directas, indirectas, impuestos, rentas y derechos del Estado y los declaren y satisfagan antes del 1.º de Abril de 1913, quedarán relevados del pago de los recargos, multas é intereses de demora, excepto en la parte que particularmente pueda corresponder á los arrendatarios de tributos, á los recaudadores y agentes ejecutivos y á los investigadores ó denunciadores privados.

Igual plazo se concede para la presentación de instancias y justificantes á los interesados que se refiere al artículo 203 de la ley del Timbre.

Art. 8.º Se transfiere al presupuesto de 1913 el remanente que en fin del presente año ofrezca el crédito de cuatro millones de pesetas que para compra de material de camas y juegos de utensilios fué concedido por la ley de 26 de Junio último al capítulo 10, artículo 1.º del presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra.

Art. 9.º Se autoriza á los Ministros de la Guerra y Marina para proceder, sin las formalidades que previene la ley de Administración y Contabilidad, pero mediante concurso, á la enajenación ó permuta del material inútil existente.

El producto de las ventas y permutas que realice el Ministerio de la Guerra ingresará en el Tesoro Público, y su importe, previo acuerdo del Consejo de Ministros, con audiencia del Consejo de Estado en pleno, constituirá crédito del presupuesto de dicho Departamento, aplicándose á la adquisición ó fabricación de armamento perfeccionado, pólvora, municiones, construcción y reparación de fortificaciones y edificios militares y demás atenciones del material.

El producto de las ventas y permutas que realice el Ministerio de Marina ingresará asimismo en el Tesoro; su importe, previo acuerdo del Consejo de Ministros, con audiencia del Consejo de Estado en pleno, constituirá crédito de dicho Departamento, y el sobrante de cada año se transferirá siempre al ejercicio siguiente, dando á dicho crédito la aplicación determinada en el artículo 6.º, concepto 4.º, de la Ley de 7 de Enero de 1908.

Art. 10. Se autoriza al Ministro de Marina para aplicar los sobrantes de los créditos de cualquiera de los conceptos comprendidos bajo el epígrafe «Obras contratadas con la Sociedad Española de Construcción naval», en el capítulo 16 de la sección 5.ª, á las obras á que se refieren los otros tres conceptos del mismo epígrafe.

Asimismo se autoriza al Ministro de Marina para que organice de la manera más conveniente, al mejor servicio, las fuerzas de Infantería de Marina que prestarán servicio en Africa.

Los gastos de esta fuerza, por todos conceptos, no podrán exceder del total de las cantidades que para el Ministerio de Marina se consignan en la sección 12 del presupuesto para 1913.

Art. 11. Se autoriza al Gobierno para crear en Albacete una Escuela Normal de Maestras, y en Tarragona Escuelas análogas de Maestros y Maestras, de acuerdo con las respectivas Diputaciones provinciales, que deberán comprometerse á reintegrar al Estado los gastos que dichos Centros ocasionen.

Esta autorización se hará extensiva á las provincias que en análogas circunstancias soliciten la creación de Escuelas Normales ó el aumento de los estudios que estuvieren ya establecidos.

Los créditos consignados en los capítulos 4.º y 5.º de la sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes», se considerarán ampliados en la cantidad necesaria para la creación ó ampliación de las Escuelas á que se refieren los dos párrafos precedentes.

Asimismo se procederá á unificar las escalas del personal de las Secciones provinciales de Instrucción Pública y Bellas Artes, reintegrando las Diputaciones provinciales al Tesoro los gastos que se ocasionen.

Del uso que se haga de las autorizaciones á que se refieren los párrafos anteriores se dará cuenta á las Cortes y no podrán ejecutarse los acuerdos concertados con las Diputaciones hasta que sean por aquéllas aprobados.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes establecerá por Real decreto la escala gradual de sueldo para el Profesorado de término de las Escuelas Industriales de Artes y Oficios, para el de Escuelas Normales de Maestros y de Maestras y Escuela de Veterinaria.

Tales escalas graduales afectarán y comprenderán á dichos Profesorados, teniendo en cuenta únicamente la antigüedad rigurosa en los escalafones y se publicarán con supresión de quinquenios y derechos de examen.

La cantidad aplicada á esta reforma no podrá exceder de 300.000 pesetas para las Escuelas de Industrias; 175.000 para las Escuelas Normales de Maestros; 195.000 para las Escuelas Normales de Maestras, y 37.000 para las Escuelas de Veterinaria sobre las ya consignadas en presupuestos para estos servicios.

Las escalas graduales á que hacen referencia los párrafos anteriores regirán desde la publicación del Real decreto que las establezca, sin perjuicio de lo que resuelvan las Cortes en forma reglamentaria cuando se les dé cuenta de aquí.

En el escalafón gradual de los Institu-

tos generales y técnicos figurarán los Profesores de dibujo entre los demás Catedráticos con arreglo á la antigüedad en sus cargos, computándose para el escalafón la suma de las cantidades que por sueldos, derechos de exámenes y quinquenios los corresponden y están asignadas en el presupuesto.

Art. 12. El Ministro de Instrucción Pública queda autorizado para realizar en la enseñanza, previo informe del Consejo de Instrucción Pública, las modificaciones que sólo signifiquen suprimir las cátedras que no tuvieran alumnos ó refundir en una, dos que tuvieran hasta el número de cinco, y para aplicar á los efectos que afecten al personal por consecuencia de la reforma los créditos necesarios, sin pasar de los consignados en los capítulos y artículos correspondientes de la sección 7.ª.

Art. 13. Los derechos de exámenes y grados que vienen satisfaciendo los alumnos de los Centros oficiales de enseñanza en los que rijan las escalas graduales, se aborarán en lo sucesivo en papel de pagos al Estado. El Ministro de Instrucción Pública tomará las disposiciones necesarias para que se liquiden anualmente los derechos que por examen y grados corresponderían á los funcionarios administrativos de las Universidades, según el artículo 16 de la ley de Presupuestos de 1910, Institutos y demás Centros de enseñanza, y á los Profesores auxiliares numerarios de los mismos, y por la cantidad que resulte de esa liquidación se considera ampliado el crédito consignado en los capítulos 7.º y 9.º de la sección 7.ª de los presupuestos generales del Estado.

Art. 14. Se autoriza al Gobierno para auxiliar con una subvención á la Real Sociedad Geográfica Española si ésta formula un proyecto de expedición polar. Una ley determinará las condiciones de la expedición y la cuantía de la subvención.

Art. 15. Se autoriza al Gobierno para incluir en un capítulo adicional del presupuesto de gastos del Estado, sección 8.ª, «Ministerio de Fomento», la anualidad de dos millones de pesetas, destinadas á garantizar los intereses y la amortización de un empréstito en el caso de que el Ayuntamiento de Madrid acuerde su emisión para la ejecución de las obras que exigen la renovación y reparación del pavimento de las vías públicas y la construcción de galerías subterráneas. Una ley determinará las condiciones del proyecto de dichas obras y de la emisión del empréstito.

Art. 16. Se autoriza al Gobierno para extender á otras provincias el aumento de sueldo que disfrutaban en algunas los Capataces y Peones camineros, en la medida que consienta el desarrollo del presupuesto.

Art. 17. Se fija en la cuarta parte del

total importe del presupuesto de gastos el máximo de la deuda flotante del Tesoro que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1913.

Sólo en los casos de guerra ó grave alteración del orden público será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

ARTÍCULO ADICIONAL

A fin de que los recursos de la esfera de influencia española en Marruecos pue-

dan aplicarse por entero á las atenciones de la misma, se autoriza al Gobierno á no exigir, durante la vigencia del presente presupuesto, el reembolso de los créditos del Estado español contra el Tesoro serifiano, garantidos por ingresos de la expresada esfera en virtud de pactos internacionales.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Au-

toridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Revorber.

## ESTADO LETRA A

### Presupuesto de gastos para el año económico de 1913.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO</b>				
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>				
<b>CASA REAL</b>				
1.º	Único.	Dotación de S. M. el Rey.....	>	7.000.000
2.º	>	— de S. M. la Reina.....	>	450.000
3.º	>	— de S. A. R. el Príncipe de Asturias.....	>	500.000
4.º	>	— de S. A. la Infanta D.ª María Isabel.....	>	250.000
5.º	>	— de S. A. la Infanta D.ª María de la Paz Juana.....	>	150.000
6.º	>	— de S. A. la Infanta D.ª María Eulalia Francisca de Asís.....	>	150.000
7.º	>	— de S. M. la Reina D.ª María Cristina.....	>	250.000
				8.750.000
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>				
<b>CUERPOS COLEGIADOS</b>				
<b>SENADO</b>				
1.º	Único.	Personal de las oficinas del Senado.....	>	850.999,64
2.º	>	Material de ídem íd.....	>	628.000,36
				979.000
<b>CONGRESO</b>				
3.º	Único.	Personal de las oficinas del Congreso.....	>	600.000
4.º	>	Material de ídem íd.....	>	907.000
				1.507.000
<b>RESUMEN</b>				
Senado.....			>	979.000
Congreso.....			>	1.507.000
				2.486.000
<b>SECCIÓN TERCERA</b>				
<b>DEUDA PÚBLICA</b>				
<b>PORTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO</b>				
1.º	1.º	Intereses de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 estampillada.....	>	41.126.020
			>	41.126.020

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	41.126.020	
1.º	2.º	Intereses de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, inscripciones á favor de Corporaciones civiles, Deuda perpetua exterior no estampillada, amortizable al 4 por 100, billetes hipotecarios de la isla de Cuba y obligaciones hipotecarias de Filipinas.....	261.288.869,64	
	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de la conversión y pago de intereses de la Deuda perpetua interior.....	522.577,74	
	4.º	Intereses en equivalencia de la renta de los bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.....	»	
	5.º	Idem de inscripciones intransferibles de Renta perpetua interior al 4 por 100 á favor del Clero por la permutación de sus bienes.....	»	302.937.467,38
2.º	Único.	Amortización de residuos de Deuda consolidada.....	»	1.000
3.º	»	Idem de la Deuda del Tesoro procedente del personal.....	»	10.000
4.º	»	Idem de créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable.....	»	»
5.º	»	Idem del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	»	»
6.º	»	Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior.....	»	»
7.º	1.º	Intereses de la Deuda al 5 por 100 amortizable.....	79.245.437,50	
	2.º	Amortización de ídem íd.....	14.872.500	
	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España.....	195.672,13	94.313.609,68
8.º	1.º	Intereses de la Deuda del 4 por 100 amortizable creada por la ley de 26 de Junio de 1908.....	6.195.125	
	2.º	Amortización de ídem íd.....	1.225.000	
	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de pago de intereses y amortización.....	15.452,75	7.435.577,75
9.º	Único.	Comisión al Banco de España por el servicio de pago de la Deuda exterior y del de Tesorería del Estado en el extranjero.....	»	325.000
				405.022.654,76
		<b>PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO</b>		
10	Único.	Intereses de la Deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar.....	»	1.972.603,76
11	»	Idem de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias.....	»	1.500.000
12	»	Idem de las obligaciones del Tesoro emitidas y negociadas con arreglo á la ley de 29 de Julio de 1910 y Real decreto de la misma fecha, y comisión al Banco de España.....	»	986.585,
				4.459.188,76
		<b>PARTE TERCERA.—CARGAS DE JUSTICIA</b>		
		<i>Obligaciones corrientes.</i>		
13	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	363.205,53	
	2.º	Recompensas por salinas.....	15.822,64	
	3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	173.373,98	
	4.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios.....	5.000	
	5.º	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.....	19.539,01	
	6.º	Condonaciones.....	450.000	1.026.947,16
		<i>Obligaciones atrasadas.</i>		
14	Único.	Censos y pensiones afectos á fincas del Estado.....	»	6.054,58
				1.033.001,74
		<b>RESUMEN DE LA SECCIÓN TERCERA</b>		
		Parte 1.ª—Deuda del Estado.....	405.022.654,76	
		— 2.ª—Idem del Tesoro.....	4.459.188,76	
		— 3.ª—Cargas de Justicia.....	1.033.001,74	
			<u>410.514.845,26</u>	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<b>SECCIÓN CUARTA</b>		
		<b>CLASES PASIVAS</b>		
Único.	1.º	Pensiones remuneratorias, limosnas de Almadén y pensiones de obreros inútiles de dichas minas .....	450.000	
	2.º	Regulares exclaustrados.....	500	
	3.º	Montepío militar.....	21.530.000	
	4.º	Idem civil.....	11.400.000	
	5.º	Mesadas de supervivencia.....	60.000	
	6.º	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.....	37.500.000	
	7.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	6.800.000	
	8.º	Cesantes de todos los Ministerios y excedentes del de Gracia y Justicia..	450.000	
	9.º	Pensiones de sécuéstros.....	5.000	
	10	Emigrados.....	4.500	
				78.200.000
		<b>RESUMEN</b>		
		Sección 1.ª—Casa Real.....	8.750.000	
		— 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	2.486.000	
		— 3.ª—Deuda pública.....	410.514.845,26	
		— 4.ª—Clases pasivas.....	78.200.000	
			499.950.845,26	
		<b>OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>		
		<b>SECCIÓN PRIMERA</b>		
		<b>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</b>		
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>		
		<i>Presidencia.</i>		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Gastos de representación.....	15.000	
	3.º	Personal de la Subsecretaría.....	52.500	
	4.º	Personal de la misma á amortizar.....	18.750	
				116.250
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Asignación para la Subsecretaría.....	110.000	
	2.º	Idem para gastos que ocasionen los trabajos de la Comisión protectora de la producción nacional.....	10.000	
				120.000
3.º	Único.	Para la conservación y reparación del edificio de la Presidencia.....	>	>
		<b>Consejo de Estado.</b>		
4.º	Único.	Personal.....	>	379.999,99
	5.º	Material.....	>	41.830
				658.079,99
		<b>SERVICIO DE CARÁCTER TEMPORAL</b>		
6.º	Único.	Para pago de las obras del monumento conmemorativo de la Constitución de 1812.....	>	150.000,00
				808.079,99
		<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>		
		<b>MINISTERIO DE ESTADO</b>		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Jefes de Misión.....	495.000	
		<i>Suma y sigue. r.</i> .....	525.000	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	525.000	
1.º	3.º	<b>Personal de las carreras diplomática, consular y de intérpretes, asignado á las Secciones, Centros y dependencias de este Ministerio</b> .....	181.000	
	4.º	Cuerpo administrativo.....	19.000	
	5.º	Idem auxiliar.....	44.500	
	6.º	Portería.....	43.500	813.000
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Secretaría, alumbrado, calefacción y conservación del edificio.....	33.000	
	2.º	Interpretación de lenguas.....	2.425	
	3.º	Órdenes.....	2.850	
	4.º	Cancillería.....	1.425	
	5.º	Centro de información comercial y Junta de comercio de exportación.....	20.000	
	6.º	Asignación para condecoraciones, según estatutos.....	20.000	120.700
		<i>Personal.</i>		
3.º	1.º	Cuerpo diplomático.....	1.431.350	
	2.º	Idem consular.....	1.034.250	
	3.º	Cuerpo de Intérpretes en el extranjero.....	54.000	
	4.º	Tribunal de la Rota.....	140.500	2.660.100
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Cuerpo diplomático.....	177.712,50	
	2.º	Idem consular.....	332.125	
	3.º	Tribunal de la Rota.....	9.500	519.337,50
		<b>GASTOS DIVERSOS</b>		
	1.º	Gastos de viaje del Cuerpo diplomático y consular, habilitaciones de establecimientos é instalación.....	300.000	
	2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados, y comisiones transitorias en general.....	250.000	
	3.º	Idem de correspondencia postal y telegráfica.....	45.000	
	4.º	Impresos y encuadernaciones oficiales, suscripciones á la GACETA y Prensa extranjera, y adquisición de obras científicas destinadas á la Biblioteca de este Ministerio, su conservación y catalogado.....	105.000	
	5.º	Alquiler y conservación de edificios del Estado en el extranjero.....	262.200	
	6.º	Cámaras de Comercio en el extranjero.....	40.000	
	7.º	Gastos generales de vigilancia en el extranjero y los de carácter reservado.....	145.000	
5.º	8.º	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones de indigentes y naufragos, con arreglo á los Convenios internacionales.....	125.000	
	9.º	Para gastos de la imprenta, administración y publicación del <i>Boletín oficial del Ministerio de Estado</i> .....	20.000	
	10	Para gastos de los Congresos y Conferencias internacionales.....	12.000	
	11	A la Unión Ibero-Americana encargada de la Comisión internacional permanente para procurar el cumplimiento de los acuerdos del Congreso Hispano-Americano celebrado en esta corte el mes de Noviembre de 1900.....	30.000	
	12	Para la Liga Marítima internacional.....	5.000	
	13	Para subvención á un Instituto libre de enseñanza y de las materias que constituyen las carreras Diplomática y Consular y para organización de un centro de estudios marroqufes.....	50.000	
	14	Para subvención á la «Unión interparlamentaria» para los gastos que ocasionen las conferencias anuales y los comisionados.....	5.000	1.894.200
		<b>Patronato de la Obra pía de Jerusalén.</b>		
		<i>Personal.</i>		
6.º	1.º	Iglesia de San Francisco el Grande.....	29.500	
	2.º	Conservaduría de la iglesia y edificio.....	16.500	46.000
		<i>Material.</i>		
7.º	Único.	Gastos de culto y servicio de la iglesia de San Francisco el Grande, de la Conservaduría y de la Hospedería del expresado edificio.....		16.500
		<i>Suma y sigue</i> .....		5.579.337,50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....		5.578.887,50
		<b>Servicios á cargo de las Misiones.</b>		
8.º	1.º	Colegios de Santiago y Chipiona, Misiones de Tierra Santa y Marruecos y servicio de la Iglesia de Argel.....	384.000	
	2.º	Material de la Sección de la Obra pía.....	6.000	
	3.º	Gastos diversos del Patronato.....	145.700	
				535.700
				6.114.537,50
		<b>SECCIÓN TERCERA</b>		
		<b>MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA</b>		
		<b>OBLIGACIONES CIVILES</b>		
		<i>Servicios de carácter permanentes.</i>		
		<b>Administración central.</b>		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría.....	306.750	
	3.º	Dirección general de Prisiones.....	187.000	
	4.º	Idem de los Registros.....	154.750	
	5.º	Comisión de Codificación y «Colección Legislativa» de España.....	11.000	
				689.500
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Asignación para la Subsecretaría.....	43.340	
	2.º	Idem para la Dirección general de Prisiones.....	25.000	
	3.º	Idem para la Idem de los Registros.....	25.000	
	4.º	Idem para la Secretaría de la Comisión general de Codificación.....	4.700	
	5.º	Idem para entretenimiento de los almacenes de la «Colección Legislativa» de España.....	1.275	
				99.315
		<b>Administración de justicia.</b>		
		<i>Personal.</i>		
3.º	1.º	Tribunal Supremo.....	916.580	
	2.º	Audiencias territoriales.....	2.415.930	
	3.º	Idem provinciales.....	2.102.750	
	4.º	Juzgados.....	3.070.880	
		Importe de los cuatro artículos anteriores.....	8.505.860	
		Baja probable por vacantes y licencias.....	101.227	
			8.404.633	
	5.º	Para pago de haberes á los sustitutos de los Jueces de primera instancia.	20.000	
	6.º	Médicos forenses.....	71.300	
	7.º	Laboratorios médico-legales.....	20.750	
	8.º	Médicos forenses y de las prisiones preventivas.....	96.050	
				8.612.733
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Tribunal Supremo.....	177.320	
	2.º	Audiencias territoriales.....	226.224	
	3.º	Idem provinciales.....	93.849	
	4.º	Juzgados.....	259.140	
	5.º	Laboratorios médico-legales.....	4.600	
	6.º	Gastos de autopsias.....	18.500	
				779.633
		<b>Gastos comunes á la Administración central y á los Tribunales.</b>		
5.º	1.º	Indemnizaciones, dietas, viajes, comisiones y compensaciones.....	2.418.983,33	
	2.º	Obras de reparación y reforma de edificios civiles, moblaje y alquileres.....	40.000	
		<i>Suma y sigue</i> .....	2.458.983,33	10.184.164

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	2.458.983,38	10.181.181
5.º	3.º	Gastos para la práctica de diligencias judiciales.....	25.000	
	4.º	Idem imprevistos y eventuales de carácter personal y material.....	45.000	
	5.º	Para obras de conservación, reforma y moblaje del Palacio de Justicia y edificios de los Juzgados de Madrid.....	40.000	
	6.º	Material del Decanato de los Juzgados de Madrid.....	5.000	2.573.983,38
		<i>Gastos diversos.</i>		
	1.º	Para la publicación de la estadística de los Registros mercantil y notarial.....	2.000	
	2.º	Gastos de viajes y dietas á funcionarios de la Dirección de los Registros.	5.000	
	3.º	Asignación á los Registradores de la Propiedad cuyos honorarios no hayan alcanzado la cifra de 3.000 pesetas.....	40.100	
6.º	4.º	Para obras de conservación y reparación del Archivo de Protocolos de esta Corte.....	3.000	
	5.º	Auxilio á la Escuela de Reforma para jóvenes y Asilo de corrección paternal.....	10.000	
	6.º	Subvención para contribuir á los fines del Real Patronato para la represión de la trata de blancas.....	65.000	
	7.º	Para distintas atenciones.....	69.680	
	8.º	Obligaciones emanadas de la ley de Accidentes del trabajo.....	>	194.760
		<i>Prisiones.</i>		
7.º	1.º	Personal de las Secciones técnica, auxiliar y facultativa.....	3.241.816,87	
	2.º	Idem para servicios especiales.....	146.403,75	3.388.220,62
8.º	Único.	Material.....	>	3.063.500
				19.401.644,95
		<i>SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL</i>		
9.º	1.º	Al Ayuntamiento de Burgos, para conservación del Palacio de Justicia.	8.000	
	2.º	Al ídem de Barcelona, en compensación de los gastos de construcción de un Palacio de Justicia.....	50.000	
	3.º	Al ídem de San Sebastián para iguales gastos.....	25.000	83.000
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
10	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	27.407,05
		<b>RESUME</b>		
		Servicios de carácter permanente.....	19.401.644,95	
		Idem de carácter temporal.....	83.000	
		Ejercicios cerrados.....	27.407,05	
			<u>19.512.052</u>	
		<i>Obligaciones eclesiásticas.</i>		
		<i>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</i>		
11	Único.	Personal de culto y Clero y religiosas en clausura.....	>	30.258.315,50
		<i>Material.</i>		
12	Único.	Culto, administración y visita.....	>	8.738.209
13	>	Asignación para Seminarios y Bibliotecas.....	>	1.150.347,50
14	>	Congregaciones religiosas.....	>	98.042,93
		<i>Obras y alquileres.</i>		
	1.º	Instrucción de expedientes para reparación de templos.....	25.000	
15	2.º	Para atender á la construcción y reparación extraordinaria de templos parroquiales.....	500.000	
	3.º	Asignación para la Catedral de la Almudena, de Madrid.....	100.000	
	4.º	Alquileres de los palacios episcopales de Badajoz y Vitoria.....	4.080	629.080
		<i>Suma y sigus</i> .....		40.874.494,38

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....		40.874.494,83
		<b>Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.</b>		
16	Único.	Personal.....	>	10.000
		<i>Gastos diversos.</i>		
	1.º	Asignación para el santuario de Montserrat .....	14.875	
	2.º	Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús.....	4.250	
17	3.º	Ofrenda al apóstol Santiago.....	12.318	
	4.º	Material para el Consejo de las Ordenes militares.....	1.500	
	5.º	Imprevistos y eventuales en general .....	20.000	
				52.943
		<b>Ejercicios cerrados.</b>		
18	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	79.516,02
				<u>41.016.953,85</u>
		<b>RESUMEN</b>		
		Obligaciones civiles.....	19.512.052	
		Idem eclesiásticas.....	41.016.953,85	
				<u>60.529.005,85</u>
		<b>SECCIÓN CUARTA</b>		
		<b>MINISTERIO DE LA GUERRA</b>		
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Administración central.....	3.177.962,50	
	2.º	Administración regional.....	12.429.887	
	3.º	Cuerpos armados y establecimientos de instrucción militar.....	97.375.515,15	
	4.º	Comisiones extraordinarias del servicio .....	570.000	
				113.558.364,65
		<i>Material.</i>		
	1.º	Administración central .....	261.600	
	2.º	Administración regional.....	515.730	
	3.º	Depósito de la Guerra .....	205.240	
	4.º	Escuelas prácticas y material de Artillería .....	11.050.000	
	5.º	Escuelas prácticas y material de Ingenieros.....	4.557.290	
	6.º	Cuerpos del Ejército.....	300.000	
	7.º	Escuelas prácticas y material de Intendencia.....	6.550.000	
	8.º	Sanidad Militar.....	377.000	
	9.º	Cría caballar y remonta.....	3.443.495	
				27.260.355
3.º	Único.	Gastos diversos é imprevistos .....	>	487.000
				<u>141.300.719,65</u>
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL</b>		
	1.º	Generales, Jefes y Oficiales sin destino de plantilla.....	11.179.306,25	
	2.º	Jefes y Oficiales retirados que cobran por Guerra.....	7.206.495	
	3.º	Obligaciones emanadas de la ley sobre accidentes del trabajo.....	>	
				18.385.801,25
		<b>Ejercicios cerrados.</b>		
5.º	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	101.458,63
		<b>RESUMEN</b>		
		Servicios de carácter permanente.....	141.300.719,65	
		Idem de carácter temporal.....	18.385.801,25	
		Ejercicios cerrados.....	101.458,63	
				<u>159.787.979,53</u>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>SECCIÓN QUINTA</b>				
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>				
<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>				
<b>Administración central.</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Centros y dependencias del Ministerio.....	1.235.574	
	3.º	Consejo Supremo de Guerra y Marina y Vicariato general.....	163.000	
	4.º	Jurisdicción de Marina en la Corte.....	106.960	1.535.534
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Gastos ordinarios de Secretaría.....	91.220	
	2.º	Centros y dependencias del Ministerio.....	63.780	
	3.º	Consejo Supremo de Guerra y Marina y Vicariato general.....	3.610	
	4.º	Jurisdicción de Marina en la Corte.....	2.500	161.110
<b>Apostaderos, Arsenales y provincias marítimas.</b>				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Apostaderos.....	154.003	
	2.º	Arsenales.....	604.647	
	3.º	Provincias marítimas.....	152.584	911.234
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Apostaderos.....	211.709	
	2.º	Arsenales.....	224.031	
	3.º	Provincias marítimas.....	92.605	528.345
<b>Cuerpos permanentes.</b>				
5.º	1.º	Personal de plantilla.....	6.770.915	
	2.º	Oficiales generales en situación de reserva.....	850.160	7.621.075
<b>Fuerzas navales.</b>				
<i>Personal.</i>				
6.º	Unico.	Haberes de embarco.....	>	4.939.566
<i>Material.</i>				
7.º	Unico.	Material de la flota.....	>	4.657.581
<b>Infantería de Marina.</b>				
8.º	Unico.	Personal.....	>	1.341.324
9.º	>	Material.....	>	450.943
<b>Establecimientos científicos y Centros de Instrucción.</b>				
<i>Personal.</i>				
10	1.º	Establecimientos científicos.....	211.768	
	2.º	Centros de Instrucción.....	508.988	720.756
<i>Material.</i>				
11	1.º	Establecimientos científicos.....	63.790	
	2.º	Centros de Instrucción.....	137.135	200.925
<b>Suma y sigue.....</b>				<b>23.063.693</b>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....		23.068.893
		<b>GASTOS DIVERSOS</b>		
		<i>Personal.</i>		
12	1.º	Gratificaciones de efectividad y aumentos de sueldo.....	809.700	
	2.º	Indemnizaciones por servicios especiales y destinos transitorios.....	655.800	
	3.º	Cruces pensionadas.....	240.000	
	4.º	Premios de enganches.....	350.650	
	5.º	Pasajes, socorros y gastos generales.....	250.000	
				2.306.150
		<i>Material.</i>		
13	1.º	Raciones.....	2.515.533	
	2.º	Vestuarios.....	458.260	
	3.º	Hospitalidades.....	306.896	
	4.º	Material de Arsenales.....	2.891.800	
	5.º	Reparación de edificios y diques.....	245.000	
	6.º	Gastos generales.....	343.535	
				6.261.024
				31.636.067
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL</b>		
14	Único.	Personal excedente.....	>	2.411.411
		<i>Gastos extraordinarios en la Península.—Nuevas construcciones.</i>		
15	Único.	Personal.....	>	42.117
16	>	Material.....	>	36.430.708
				38.884.281
		<b>Ejercicios cerrados.</b>		
17	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	152.414,54
		<b>RESUMEN</b>		
		Servicios de carácter permanente.....	31.636.067	
		Idem de carácter temporal.....	38.884.281	
		Ejercicios cerrados.....	152.414,54	
			<u>70.672.712,54</u>	
		<b>SECCIÓN SEXTA</b>		
		<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN</b>		
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>		
		<b>Administración central.</b>		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría y Dirección de Administración y Sanidad.....	716.000	
	3.º	Servicios especiales.....	30.000	
				776.000
		<b>Beneficencia.</b>		
2.º	1.º	Personal asesor.....	3.500	
	2.º	Cuerpo facultativo.....	104.000	
	3.º	Establecimientos generales.....	123.125	
				230.625
		<b>Sanidad.</b>		
3.º	1.º	Inspecciones generales.....	44.000	
	2.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.....	98.050	
				142.050
		<i>Suma y sigue</i> .....		1.148.675

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....		1.148.675
		<i>Material central.</i>		
4.º	1.º	Subsecretaría y Dirección general de Administración.....	200.000	
	2.º	Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	1.500	
5.º	Único.	Moblaje y obras de conservación.....	>	201.500 15.000
		<b>GASTOS DIVERSOS DE BENEFICENCIA</b>		
6.º	1.º	Impresiones é investigaciones.....	45.975	
	2.º	Sostenimiento de los Establecimientos generales.....	856.188	
	3.º	Socorros.....	70.877	
	4.º	Servicios y obras.....	50.000	
				1.023.040
		<b>Sanidad.</b>		
		<i>Material.</i>		
7.º	1.º	Impresiones y encuadernaciones.....	25.000	
	2.º	Defensa contra enfermedades evitables.....	166.500	
	3.º	Instituciones benéficas.....	12.500	
	4.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.....	62.498	
				266.498
		<b>Reformas sociales.</b>		
		<i>Gastos diversos.</i>		
8.º	1.º	Instituto de Reformas sociales.....	395.300	
	2.º	Subvención para construcción de casas baratas.....	470.000	
	3.º	Personal y material para este servicio.....	30.000	
	4.º	Instituto Nacional de Previsión.....	535.000	
	5.º	Consejo Superior de Protección á la Infancia y represión de la mendicidad.....	20.000	
				1.450.300
		<b>Administración provincial.</b>		
		<i>Personal.</i>		
9.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	2.059.019	
	2.º	Delegaciones especiales del Gobierno.....	38.250	
	3.º	Gastos diversos.....	35.062,50	
				2.132.331,50
		<b>Vigilancia y Seguridad.</b>		
		<i>Personal.</i>		
10	1.º	Cuerpo de Vigilancia.....	4.037.250	
	2.º	Indemnizaciones.....	16.375	
	3.º	Cuerpo de Seguridad.....	4.635.675	
	4.º	Indemnizaciones.....	32.000	
	5.º	Gratificaciones.....	79.740	
				8.801.040
11	Único.	Inspectores provinciales de Sanidad.....	>	202.500
		<b>Puertos y lazaretos.</b>		
12	1.º	Estaciones Sanitarias.....	801.171	
	2.º	Servicios sanitarios especiales.....	45.000	
				846.171
		<b>Administración provincial.</b>		
		<i>Material.</i>		
13	1.º	Gobiernos de provincia.....	290.250	
	2.º	Delegaciones especiales.....	6.500	
				296.750
14	Único.	Alquileres y obras.....	>	230.000
		<b>Seguridad y Vigilancia.</b>		
		<i>Gastos diversos.</i>		
15	1.º	Material.....	179.500	
	2.º	Alquileres, obras y otros servicios.....	372.617,50	
	3.º	Gastos reservados.....	648.000	
	4.º	Transportes.....	56.000	
				1.256.117,50
		<i>Suma y sigus</i> .....		17.869.923

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....		17.869.923
		<b>Puertos y Lazaretos.</b>		
16	1.º	Gastos de escritorio y material ordinario.....	45.000	
	2.º	Sostenimiento de asistencia, farmacia y culto.....	16.300	
	3.º	Combustible y desinfectantes.....	53.000	
	4.º	Adquisición y construcciones.....	207.000	
	5.º	Laboratorios bacteriológicos.....	5.000	
	6.º	Material de Sanatorios marítimos de Oza y Pedrosa.....	8.300	
				339.600
17	Único.	Obligaciones impuestas.....	>	17.000
18	>	GACETA DE MADRID y <i>Guta Oficial de España</i> .....	>	250.000
		<b>Correos.—Admintración central.</b>		
19	1.º	Personal.....	492.500	
	2.º	Indemnizaciones.....	33.000	
				525.500
		<b>Material.</b>		
20	Único.	Gastos de oficio de la Dirección general.....	>	43.440
		<b>Administración provincial.</b>		
21	1.º	Personal.....	5.414.250	
	2.º	Indemnizaciones.....	613.022,50	
	3.º	Carterías.....	1.496.712,25	
				7.523.984,75
		<b>Material.</b>		
22	Único.	Material de Oficinas provinciales.....	>	215.230
		<b>Gastos diversos.</b>		
23	1.º	Conducciones y material.....	5.975.659	
	2.º	Gastos diversos del servicio internacional.....	7.500	
	3.º	Indemnizaciones por pérdida de correspondencia.....	20.000	
	4.º	Nuevos servicios.....	100.000	
				6.103.159
		<b>Telégrafos.—Administración Central.</b>		
24	1.º	Personal facultativo.....	623.172,50	
	2.º	Indemnizaciones.....	21.750	
				644.922,50
25	Único.	Material.....	>	31.680
		<b>Administración provincial.</b>		
26	1.º	Personal facultativo.....	3.626.627,50	
	2.º	Indemnizaciones.....	230.000	
				3.856.627,50
27	Único.	Material.....	>	265.452
		<b>Gastos diversos.</b>		
28	1.º	Indemnizaciones eventuales.....	240.100	
	2.º	Escuela de Telégrafos.....	10.000	
	3.º	Oficina internacional de Berna.....	12.000	
	4.º	Moblaje.....	25.000	
	5.º	Alquileres y obras.....	382.575,76	
	6.º	Impresos.....	105.000	
	7.º	Material de línea de estaciones.....	990.743,32	
	8.º	Cables y radiotelegrafía.....	120.000	
				1.985.419,08
		<i>Suma y sigue</i> .....		44.571.987,83

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....		44.571.987,85
		<b>Guardia civil.</b>		
		<i>Gastos diversos.</i>		
29	1.º	Alquileres y obras .....	820.000	
	2.º	Plusas .....	54.000	
	3.º	Transportes .....	20.000	894.000
		<b>Guardia civil.</b>		
		<i>Personal.</i>		
30	1.º	Dirección general .....	176.060	
	2.º	Planas mayores y tercios .....	30.119.277,65	30.295.337,65
31	Único.	Material de la Dirección general .....	>	20.000
32	>	Provisión de pienso y utensilio .....	>	1.726.837,97
				77.505.163,45
		<b>Servicios de carácter temporal.</b>		
33	Único.	Gastos diversos de Sanidad .....	>	25.000
34	>	Construcciones de Sanidad .....	>	80.000
35	>	Armamento y correaje del Cuerpo de Seguridad .....	>	15.000
		<b>Correos.</b>		
		<i>Comisiones y gastos eventuales.</i>		
36	1.º	Personal .....	39.500	
	2.º	Imprevistos .....	20.000	59.500
37	Único.	Construcciones .....	>	221.157,38
		<b>Telégrafos.</b>		
38	1.º	Tendido de cables .....	81.551	
	2.º	Adquisición de material por subastas .....	547.100	628.651
39	>	Construcciones de la Guardia civil .....	>	175.000
				1.804.308,38
		<b>RESUMEN</b>		
		Servicios de carácter permanente .....	77.505.163,45	
		Idem id. temporal .....	1.804.308,38	
			<u>79.309.471,83</u>	
		<b>SECCIÓN SÉPTIMA</b>		
		<b>MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES</b>		
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro .....	30.000	
	2.º	Subsecretaría y Dirección general de primera enseñanza .....	381.250	
	3.º	Inspección general y especial de bienes .....	76.500	
	4.º	Consejo de Instrucción pública .....	82.250	
	5.º	Instituto de material científico .....	2.500	
	6.º	Gratificaciones .....	42.500	615.000
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Subsecretaría, material de oficinas y escritorio .....	115.000	
	2.º	Otros servicios .....	4.000	119.000
				784.000
		<i>Suma y ségus.</i> .....		

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	>	734.000
		<i>Gastos diversos.</i>		
3.º	1.º	Ampliación de estudios y adquisición de material científico.....	1.375.500	
	2.º	Gastos de oposiciones.....	200.000	
	3.º	Alquileres de edificios.....	142.000	
	4.º	Otros servicios.....	85.000	
				1.802.500
		<b>Administración provincial.</b>		
		PRIMERA ENSEÑANZA		
		<i>Personal.</i>		
4.º	1.º	Escuelas nacionales de primera enseñanza.....	28.134.000	
	2.º	Otros servicios.....	619.475	
	3.º	Escuelas Normales.....	1.556.889	
	4.º	Inspección de primera enseñanza.....	533.500	
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	30.843.864	
			373.750	
				30.470.114
		<i>Material.</i>		
5.º	1.º	Escuelas nacionales de primera enseñanza.....	4.184.000	
	2.º	Otros servicios.....	727.700	
	3.º	Escuelas Normales.....	195.335	
	4.º	Inspección de primera enseñanza.....	17.850	
		<i>Gastos diversos.</i>		
6.º	Único.	Fomento de la educación nacional.....	>	786.500
		ENSEÑANZA GENERAL Y TÉCNICA		
		<i>Personal.</i>		
7.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	4.832.665	
	2.º	Escuelas de Artes é Industrias.....	2.133.100	
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	7.015.765	
			225.000	
				6.790.765
		<i>Material.</i>		
8.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	268.450	
	2.º	Escuelas de Artes é Industrias.....	704.500	
		ENSEÑANZA SUPERIOR		
		<i>Personal.</i>		
9.º	1.º	Universidades.....	5.214.439	
	2.º	Escuelas de Ingenieros industriales.....	145.250	
		Baja por economía en el movimiento de personal.....	5.359.689	
			250.000	
				5.109.689
		<i>Material.</i>		
10	1.º	Universidades.....	1.000.250	
	2.º	Escuelas de Ingenieros industriales.....	52.000	
		ENSEÑANZA PROFESIONAL Ó DE ESCUELAS ESPECIALES		
		<i>Personal.</i>		
11	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	212.350	
	2.º	Idem de Comercio.....	1.110.250	
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	1.322.600	
			40.000	
				1.282.600
		<i>Material.</i>		
12	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	40.250	
	2.º	Idem de Comercio.....	72.750	
				113.000
		<i>Suma y sigue</i> .....		51.239.253

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....		54.239.253
		<b>BELLAS ARTES</b>		
13	Único.	Personal.....	»	682.510
14	1.º	Material.....	159.200	
	2.º	Gastos diversos.....	371.500	530.700
		<b>ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS</b>		
15	Único.	Personal.....	»	65.250
16	»	Material.....	»	457.500
		<b>ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS</b>		
17	Único.	Personal.....	»	1.309.875
18	1.º	Material.....	83.550	
	2.º	Gastos diversos.....	268.000	351.550
		<b>CONSTRUCCIONES CIVILES</b>		
19	Único.	Personal.....	»	224.250
20	1.º	Obras de reparación, ampliación y reforma.....	450.000	
	2.º	Monumentos artísticos é históricos y excavaciones.....	290.000	
	3.º	Gastos diversos.....	33.400	773.400
		<b>GEOGRAFÍA, ASTRONOMÍA, ESTADÍSTICA Y METROLOGÍA</b>		
		<i>Personal.</i>		
21	1.º	Director general.....	12.500	
	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	1.235.000	
	3.º	Idem estadísticos.....	722.550	
	4.º	Idem de grabado, litografía y otros servicios.....	100.800	
	5.º	Comisión permanente de pesas y medidas.....	10.500	2.081.350
		<i>Material.</i>		
22	1.º	Gastos diversos de la Dirección general.....	94.995	
	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	1.103.850	
	3.º	Idem estadísticos.....	236.500	
	4.º	Idem metrológicos.....	13.750	1.449.095
		<b>Accidentes del trabajo.</b>		
23	Único.	Para las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900.....	»	»
		<b>SERVICIOS TEMPORALES</b>		
24	Único.	Censo de población de 1910.....	»	200.000
		<b>Ejercicios cerrados.</b>		
25	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	116.640,06
Adic.	1.º	Establecimientos de Centros de enseñanza en Canarias, con arreglo á la ley de 11 de Junio de 1912.....	100.000	
	2.º	Para las atenciones, asignaciones de personal auxiliar y subvenciones de todos los servicios encomendados por Real orden de 19 de Junio de 1911, á la Comisaría regia del Turismo y cultura artística, con la aprobación del Consejo de Ministros.....	130.000	230.000
		<b>SECCIÓN OCTAVA</b>		
		<b>MINISTERIO DE FOMENTO</b>		
		<b>SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE</b>		
		<b>Personal de las dependencias de la Administración Central.</b>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Secretaría y Direcciones generales.....	797.500	
	3.º	Asesoría jurídica.....	»	
	4.º	Consejo Superior de Fomento.....	31.000	
	5.º	Urbanización y construcciones.....	17.750	
	6.º	Servicios especiales.....	115.500	
		<i>Suma y sigue</i> .....	991.750	62.711.373,06

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	991.750	»
1.º	7.º	Servicios generales de Agricultura, Minas y Montes.....	16.000	
	8.º	Agricultura .....	1.759.000	
	9.º	Montes y pesca.....	1.468.125	
	10	Minas.....	1.491.750	
	11	Comercio, Industria y Trabajo.....	473.750	
	12	Delegación regia de Pósitos.....	50.000	
	13	Colonización.....	»	
	14	Obras públicas.....	6.675.500	12.925.875
		<b>Gastos de escritorio ó material de oficinas de las dependencias de la Administración Central.</b>		
2.º	1.º	Secretaría y Direcciones generales.....	100.000	
	2.º	Consejo Superior de Fomento.....	2.000	
	2.º bis	Junta de Arquitectura del Ministerio .....	4.500	
	3.º	Servicios generales de Agricultura, Minas y Montes.....	8.000	
	4.º	Agricultura.....	8.000	
	5.º	Montes y pesca.....	14.000	
	6.º	Minas .....	11.500	
	7.º	Comercio, Industria y Trabajo.....	86.850	
	8.º	Obras públicas.....	21.200	256.050
		<b>Gastos del personal de las oficinas provinciales.</b>		
3.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	74.250	
	2.º	Agricultura.....	717.650	
	3.º	Ganadería.....	180.500	
	4.º	Montes y Pesca.....	1.698.737,50	
	5.º	Minas.....	9.500	
	6.º	Obras públicas.....	908.931,94	3.589.569,44
		<b>Gastos de escritorio ó material de las oficinas provinciales.</b>		
4.º	1.º	Consejos provinciales de Fomento.....	147.000	
	2.º	Agricultura.....	62.000	
	3.º	Ganadería.....	5.000	
	4.º	Montes y Pesca.....	47.700	
	5.º	Minas.....	22.000	
	6.º	Obras públicas.....	98.750	382.450
		<b>Gastos diversos.</b>		
		<b>Servicios generales del Ministerio.</b>		
5.º	Único	Secretaría, Direcciones generales y dependencias centrales.....	»	125.000
		<b>Agricultura, Minas y Montes.</b>		
6.º	Único	Servicios generales.....	»	178.200
		<b>Agricultura.</b>		
7.º	1.º	Escuela especial de Ingenieros agrónomos.....	95.000	
	2.º	Granjas-Escuelas prácticas de Agricultura regionales y Estaciones.....	1.333.862	
	3.º	Servicios varios.....	653.000	2.081.862
		<b>Ganadería.</b>		
8.º	1.º	Higiene pecuaria.....	77.500	
	2.º	Mejoras pecuarias.....	106.000	183.500
		<b>Montes y Pesca.</b>		
9.º	1.º	Servicio ordinario.....	687.225	
	2.º	Servicios especiales.....	2.142.200	
	3.º	Idem varios.....	197.775	3.027.200
		<b>Minas.</b>		
10	1.º	Servicios centrales.....	805.200	
	2.º	Idem provinciales.....	322.550	1.127.750
		<b>Suma y sigue</b> .....		23.877.456,44

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....		23.877.456,44
		<b>Comercio, Industria y Trabajo.</b>		
11	1.º	Servicios generales.....	10 000	
	2.º	Sección de Comercio.....	48.000	
	3.º	Sección de Industria y Trabajo.....	203.500	
	4.º	Registro de la propiedad industrial y comercial.....	500	
	5.º	Centro de expansión comercial.....	15.000	
	6.º	Comunicaciones marítimas.....	15.305.890,66	
	7.º	Servicios especiales.....	553.650	
				16.136.450,66
		<b>Colonización.</b>		
12	Único.	Gastos generales de este servicio.....	»	250.000
		<b>Servicios diversos de Obras públicas.</b>		
13	1.º	Gastos generales y publicaciones.....	80.000	
	2.º	Escuelas.....	173.500	
	3.º	Alquileres de edificios.....	171.436	
	4.º	Compra y recomposición de mobiliario.....	18.000	
	5.º	Inspecciones y comisiones.....	326.000	
	6.º	Gastos de habilitación y quebranto de moneda.....	64.250	
	7.º	Estadística, instrumentos y Depósito de planos.....	70.750	
				903.636
		<b>Carreteras.</b>		
14	1.º	Obras nuevas.....	1.212.000	
	2.º	Conservación y reparación.....	18.468.600	
				19.680.600
		<b>Ferrocarriles.</b>		
15	1.º	Estudios y gastos generales.....	395.000	
	2.º	Gastos de inspección y vigilancia.....	439.250	
				834.250
		<b>Obras hidráulicas.</b>		
16	1.º	Estudios, aforos y observaciones.....	570.000	
	2.º	Ordenamiento y modulación de zonas de regadío.....	295.000	
	3.º	Reparación, conservación y explotación.....	200.000	
	4.º	Canal de Aragón y Cataluña.....	1.220.000	
	5.º	Subvenciones y auxilios.....	1.427.730,69	
				3.712.730,69
		<b>Navegación marítima.</b>		
17	1.º	Puertos.....	5.103.000	
	2.º	Faros.....	1.107.500	
	3.º	Balizas.....	268.000	
				6.478.500
		<b>Accidentes del trabajo.</b>		
18	Único.	Indemnizaciones.....	»	»
				71.873.623,79
		<b>SERVICIOS DE CARACTER TEMPORAL</b>		
19	1.º	Obras nuevas.....	2.000.000	
	2.º	Conservación.....	900.000	
	3.º	Reparación.....	900.000	
				3.800.000
		<b>Caminos vecinales.</b>		
20	Único.	Subvenciones.....	»	11.000.000
		<b>Ferrocarriles.</b>		
21	Único.	Construcciones y subvenciones.....	»	1.503.000
		<b>Navegación marítima.</b>		
22	1.º	Puertos.....	1.095.115,84	
	2.º	Faros.....	292.000	
				1.387.115,84
				<b>17.690.115,84</b>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
23	Único.	<b>Ejercicios cerrados.</b>		
		Obligaciones que carecen de crédito legislativo .....	>	976.640,05
		<b>CAPÍTULO ADICIONAL</b>		
		Al Ayuntamiento de Sevilla ó á la Comisión, Junta ó entidad reconocida por el Ministerio de Fomento, como primera anualidad para la Exposición Hispano-Americana que ha de celebrarse en 1914, conforme á la ley de 21 de Diciembre de 1910, que señaló dicha suma anual desde este presupuesto de 1913 .....	>	800.000
		<b>RESUMEN</b>		
		Servicios permanentes.....	71.873.623,79	
		Servicios temporales.....	17.690.115,84	
		Ejercicios cerrados.....	976.640,05	
		Capítulo adicional.....	800.000	
			<b>90.840.379,68</b>	
		<b>SECCIÓN NOVENA</b>		
		<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		
		<b>SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE</b>		
		<b>Administración central.</b>		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría y Sección del Catastro y Registros fiscales, Inspección general.....	655.750	
	3.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	673.750	
	4.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	321.000	
	5.º	Dirección general del Tesoro público.....	287.250	
	6.º	Idem íd. de Contribuciones.....	337.250	
	7.º	Idem íd. de Propiedades é Impuestos.....	465.750	
	8.º	Idem íd. de Aduanas.....	345.250	
	9.º	Idem íd. de la Deuda y Clases pasivas.....	491.000	
	10	Idem íd. de lo Contencioso del Estado.....	980.875	
	11	Ordenación de pagos de Hacienda.....	127.000	
	12	Idem de ídem de Gracia y Justicia y Gobernación.....	102.250	
	13	Idem de ídem de Instrucción pública y Fomento.....	112.750	
	14	Intervención central de Hacienda.....	134.250	
	15	Tesorería central de Hacienda.....	61.750	
	16	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	28.500	
	17	Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo y del Monopolio de cerillas.....	496.000	
				<b>5.650.375</b>
		<i>Material.</i>		
	1.º	Subsecretaría y Sección del Catastro y Registros fiscales, Inspección general.....	130.000	
	2.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	42.750	
	3.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	22.800	
	4.º	Dirección general del Tesoro público.....	22.000	
	5.º	Idem íd. de Contribuciones.....	28.000	
	6.º	Idem íd. de Propiedades é Impuestos.....	20.000	
	7.º	Idem íd. de Aduanas.....	47.768	
	8.º	Idem íd. de la Deuda y Clases pasivas.....	49.920	
	9.º	Idem íd. de lo Contencioso del Estado.....	51.700	
	10	Ordenación de pagos de Hacienda.....	7.600	
	11	Idem de ídem de Gracia y Justicia y Gobernación.....	7.600	
	12	Idem de ídem de Instrucción pública y Fomento.....	7.600	
	13	Intervención central de Hacienda.....	8.925	
	14	Tesorería central de Hacienda.....	4.925	
	15	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	3.800	
				<b>455.388</b>
		<b>Administración provincial.</b>		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	582.375	
	2.º	Idem especiales de Hacienda.....	96.000	
		<b>Suma y sigue.....</b>	<b>678.375</b>	<b>6.105.763</b>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
			Por artículos.	Por capítulos.	
		<i>Suma anterior</i> .....	678.375	6.105.763	
3.º	3.º	Inspección provincial de Hacienda.....	738.250		
	4.º	Administraciones de Contribuciones.....	1.611.250		
	5.º	Idem de Propiedades é Impuestos.....	682.750		
	6.º	Tesorerías de Hacienda.....	1.363.850		
	7.º	Intervenciones de Hacienda.....	1.977.500		
	8.º	Administraciones de Aduanas.....	2.839.000		
	9.º	Idem y Depositarias especiales.....	87.650		
	10	Indemnizaciones de residencia.....	104.000		
					10.082.625
			<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	47.350		
	2.º	Idem especiales de Hacienda.....	3.600		
	3.º	Inspección provincial de Hacienda.....	22.650		
	4.º	Administraciones de Contribuciones.....	82.800		
	5.º	Idem de Propiedades é Impuestos.....	32.250		
	6.º	Tesorerías de Hacienda.....	73.765		
	7.º	Intervenciones de Hacienda.....	76.983		
	8.º	Archivos provinciales de Hacienda.....	15.332,50		
	9.º	Administraciones de Aduanas.....	113.997		
	10	Idem y Depositarias especiales.....	7.230		
				475.957,50	
		<b>Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.</b>			
		<i>Personal.</i>			
5.º	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	185.375		
	2.º	Minas de Almadén.....	185.500		
	3.º	Intervención del Estado en el arrendamiento de las salinas de Torre- vieja y de La Mata.....	19.500		
	4.º	Mina <i>Arrayanes</i> (Linares).....	48.250		
				438.625	
		<i>Material.</i>			
6.º	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	5.700		
	2.º	Minas de Almadén.....	4.995,50		
	3.º	Intervención del Estado en el arrendamiento de las salinas de Torre- vieja y de La Mata.....	1.900		
	4.º	Mina <i>Arrayanes</i> (Linares).....	1.950		
				14.545,50	
		<b>Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.</b>			
		<i>Visitas.</i>			
7.º	Único.	Para las que acuerden durante el ejercicio el Ministro, el Subsecretario, los Directores generales y las Delegaciones de Hacienda.....	»	165.000	
		<i>Gastos de movimiento de fondos.</i>			
8.º	1.º	Giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se trans- porte para su refundición.....	85.000		
	2.º	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios.....	»	85.000	
		<i>Compra y composición de moblaje.</i>			
9.º	Único.	Para compra y composición de moblaje de todas las oficinas de la Ad- ministración central y provincial que acuerde el Ministro de Hacienda ó el Subsecretario.....	»	50.000	
		<i>Gastos diversos.</i>			
10	1.º	De la Deuda pública.....	159.360		
	2.º	De Aduanas.....	234.750		
	3.º	De propiedades y derechos del Estado.....	106.375		
	4.º	Imprevistos y eventuales en general.....	25.000		
				525.485	
		<i>Servicio de carácter temporal.</i>			
11	Único.	Para adquisición de moblaje y cajas de caudales con destino á las ofici- nas de nueva creación en Santa Cruz de la Palma, Arrecife, Fuerteventura y Gomera-Hierro.....	»	20.000	
				17.943.001	
				20.000	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<b>Ejercicios cerrados.</b>		
12	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo .....	»	1.324,44
		<b>RESUMEN</b>		
		Servicios de carácter permanente.....	17.948.001,00	
		Idem de carácter temporal.....	20.000,00	
		Ejercicios cerrados.....	1.324,44	
			<u>17.964.325,44</u>	
		<b>SECCIÓN DÉCIMA</b>		
		<b>GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS</b>		
		<i>Servicios de carácter permanente.</i>		
		<b>Contribuciones directas.</b>		
	1.º	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.900.000	
	2.º	Recargos y gastos en expedientes de apremio y adjudicación de fincas.....	<del>50.000</del>	
1.º	3.º	Gastos de rectificaciones de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos .....	20.000	
	4.º	Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas	»	
	5.º	Para formalizar el importe de los descubiertos á la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles .....	»	2.970.000
		<i>Avance catastral y Registros fiscales.</i>		
	1.º	Trabajos relativos á la propiedad rústica. ....	1.671.641	
2.º	2.º	Idem íd. á la propiedad urbana.....	513.882,49	
	3.º	Abono á los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de Consumos, del 20 por 100 sobre las cuotas de la contribución urbana. ....	»	2.185.520,49
	1.º	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio.....	650.000	
3.º	2.º	Abono á los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de Consumos, del 20 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial ..	»	
	3.º	Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha contribución.....	130.000	780.000
4.º	Único.	Premios de cobranza del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	»	400.000
5.º	»	Premios de cobranza del impuesto de minas.....	»	25.000
	1.º	Fabricación de cédulas personales y portes.....	90.000	
6.º	2.º	Dietas para Auxiliares temporeros, con destino á la formación del padrón de cédulas personales en las capitales de las provincias Vascongadas y Navarra.....	7.000	
	3.º	Premios de expendición de cédulas personales .....	210.000	307.000
	1.º	Gastos de investigación de las contribuciones directas, indemnizaciones á los Ingenieros de Minas y gastos de locomoción.....	130.000	
	2.º	Idem que originen los ensayos de minerales y modificaciones del Laboratorio de la Escuela de Minas.....	»	
7.º	3.º	Idem de investigación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	50.000	
	4.º	Idem de Investigación de Propiedades é Inspección .....	20.000	
	5.º	Material de Laboratorios de Minas .....	20.000	
	6.º	Instalación de cuatro Laboratorios de Minas .....	»	
	7.º	Premios de cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo.....	2.500	
	8.º	Idem íd. del ídem sobre casinos y círculos de recreo. ....	500	223.000
		<b>Contribuciones indirectas.</b>		
8.º	Único.	Crédito preventivo para el caso en que el Estado tenga que administrar directamente el impuesto especial sobre la sal.....	»	2.400.000
	1.º	Gastos de fabricación de efectos timbrados.....	400.000	
9.º	2.º	Compra de primeras materias.....	562.000	
	3.º	Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado ..	75.000	
	4.º	Gastos de administración de la renta del Timbre y comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos encargada de su venta.....	»	1.097.000
		<i>Suma y sigue.....</i>		<u>10.527.520,44</u>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	»	10.327.523,49
10	1.º	Premios de cobranza á las Compañías de transportes por el impuesto sobre transportes de viajeros y mercancías.....	290.000	
	2.º	Para formalizar el premio de cobranza correspondiente á los fabricantes y suministradores de fluido para el alumbrado.....	192.000	482.000
11	Único.	Gastos de investigación y otros diversos de la renta de Aduanas y de los impuestos sobre azúcares y alcoholes.....	»	390.000
		<b>Monopolios y servicios explotados por la Administración.</b>		
12	Único.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	»	»
13	»	Gastos de administración del Monopolio de cerillas.....	»	»
	1.º	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.....	2.568.000	
	2.º	Gastos diversos de Loterías.....	185.000	
14	3.º	Subvenciones á las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas.....	1.360.580	
	4.º	Ganancias de Loterías. Por las que corresponde pagar á los jugadores durante el año.....	»	4.113.580
15	1.º	Gastos generales de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	9.500	
	2.º	Idem por todos conceptos para acuñación de monedas y medallas, incluso la adquisición de acero para punzones, matrices y troqueles....	400.000	
15	3.º	Para formalizar el importe de los quebrantos que resulten en la refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.....	»	499.500
16	Único.	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de Giro Mutuo del Tesoro é internacional, especial para la Prensa periódica y demás gastos que origine este servicio.....	»	150.000
		<i>Alquileres, obras y reparos.</i>		
17	Único.	Gastos de construcción, permutas, alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares ocupados por oficinas de Hacienda.....	»	600.000
		<b>Propiedades y derechos del Estado.</b>		
18	1.º	Gastos de explotación de las minas de Almadén.....	2.080.944	
	2.º	Idem id. de la mina <i>Arrayanes</i> (Linares).....	1.395.000	3.475.944
19	Único.	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona.....	»	25.000
20	Único.	Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de <i>Boletines oficiales</i> , derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas.....	»	60.000
21	1.º	Pagarés de bienes desamortizados devueltos sin realizar por el Banco Hipotecario.....	1.000	
	2.º	Comisión al Banco Hipotecario sobre el importe de los pagarés de bienes desamortizados que realice.....	300	1.300
		<b>Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.</b>		
	1.º	Servicios de la Subsecretaría.....	5.000	
	2.º	Idem de la Intervención general.....	140.000	
	3.º	Idem de la Dirección general del Tesoro público.....	7.500	
	4.º	Idem de la ídem de Contribuciones.....	20.000	
22	5.º	Idem de la ídem de Propiedades é Impuestos.....	5.000	
	6.º	Idem de la Junta de Aranceles y Valoraciones.....	4.000	
	7.º	Recibos y demás documentos que exija la recaudación de las Contribuciones directas é indirectas y portes.....	120.000	
	8.º	Impresión del <i>Boletín oficial de Hacienda</i> .....	5.250	306.750
		<b>Cuerpo de Carabineros.</b>		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Dirección general.....	231.520	
	2.º	Colegios.....	114.980	
	3.º	Jefes y oficiales de las Comandancias.....	2.440.730	
23	4.º	Tropa.....	14.541.724,25	
	5.º	Oficiales de la E. R. retirados.....	133.695	
	6.º	Vigilancia de Salinas.....	4.500	
		<i>Suma y sigas</i> .....	»	17.407.149,25
				37.808.746,74

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior..</i> .....		37.808.746,74
		<i>Material.</i>		
24	Único.	Material de oficinas.....		138.940
		<i>Gastos diversos.</i>		
	1.º	Diferencia de sueldo y sueldos superiores.....	5.000	
	2.º	Indemnizaciones.....	3.250	
	3.º	Gratificaciones.....	31.765	
	4.º	Raciones de pienso, remonta y montura.....	71.503,60	
	5.º	Varios.....	2.182	
25	6.º	Bonificaciones.....	7.749,97	
	7.º	Embarcaciones.....	4.000	
	8.º	Acuartelamiento.....	36.630	
	9.º	Premios de reenganche y constancia y cruces pensionadas de oficiales y tropa.....	1.000.996,25	
	10	Transportes.....	7.500	2.786.576,82
		<i>Total de servicios permanentes.....</i>		40.734.263,56
		<i>Servicio de carácter temporal.</i>		
26	Único.	Para construcción de un edificio en Huesca para dependencias del Estado.—Primer plazo.....		25.661,96
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
27	Único.	Devolución de ingresos indebidos por Contribuciones, rentas é impuestos extinguidos.....		320
28	>	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		
				40.760.245,52
<b>SECCIÓN UNDÉCIMA</b>				
POSESIONES ESPAÑOLAS DEL GOLFO DE GUINEA				
Único.	Único.	Suma con que debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de las posesiones españolas del Golfo de Guinea durante el año económico de 1913 ó sea el importe de la diferencia entre los gastos y los ingresos calculados en el presupuesto especial de dicha Colonia.		1.900.000
<b>SECCIÓN DUODÉCIMA</b>				
ACCIÓN EN MARRUECOS				
<b>Ministerio de Estado.</b>				
Único.	1.º	Para servicio médico.....	98.200	
	2.º	Para servicio de escuelas y misiones científicas.....	75.000	
	3.º	Para la Agencia en Fez y gastos políticos.....	150.000	
	4.º	Para servicios auxiliares de la jurisdicción consular.....	83.750	406.950
<b>Ministerio de la Guerra.</b>				
<i>Administración Regional.</i>				
1.º	Único.	Personal.....		2.339.709,40
2.º	>	Material.....		62.554
<i>Cuerpos armados y servicios generales de personal.</i>				
3.º	1.º	Cuerpos armados.....	37.432.190,27	
	2.º	Comisiones extraordinarias.....	10.000	37.442.190,27
		<i>Suma y sigue.....</i>		39.844.453,67

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i> .....	»	39.844.453,67
		<i>Servicios generales de material.</i>		
4.º	1.º	Material de Artillería.....	540.000	
	2.º	Material de Ingenieros.....	1.560.000	
	3.º	Alfalfa caballar y remonta.....	998.980	
	4.º	Material de los Cuerpos de Ejército.....	40.000	
				3.138.980
		<i>Servicios de Administración.</i>		
5.º	Único.	Asistencias militares, material de acuartelamiento, alumbrado y combustible, campamento, material administrativo de campaña, hospitales, enfermerías militares y transportes.....	»	1.610.000
		<i>Gastos diversos.</i>		
6.º	Único.	Gastos diversos é imprevistos.....	»	50.000
		<i>Servicios amortizables eventuales.</i>		
7.º	Único.	Jefes y oficiales sin destino de plantilla.....	»	100.000
				44.743.433,67
		<b>Ministerio de Marina.</b>		
1.º	Único.	Fuerzas desembarcadas.....	»	783.484
2.º	»	Asignación de material para 2.000 plazas presentes y como presentes durante el año.....	»	843.220
				1.626.704
		<b>Ministerio de la Gobernación.</b>		
		<i>Correos.</i>		
1.º	1.º	Personal.....	105.000	
	2.º	Indemnizaciones.....	110.000	
2.º	Único.	Material de oficinas.....	»	215.000
3.º	»	Gastos postales.....	»	6.660
				182.975
		<i>Telégrafos.</i>		
4.º	1.º	Personal.....	226.600	
	2.º	Indemnizaciones.....	226.350	
5.º	Único.	Material de oficina.....	»	452.950
6.º	»	Gastos diversos.....	»	4.308
				60.425
				922.318
		<b>Ministerio de Fomento.</b>		
1.º	1.º	Personal de Agricultura.....	11.000	
	2.º	Personal de Minas.....	3.000	
				14.000
		<i>Servicios.</i>		
2.º	1.º	Servicios de Agricultura.....	40.000	
	2.º	Servicio de Minas.....	3.000	
	3.º	Servicio de Comercio, Industria y Trabajo.....	19.000	
	4.º	Servicio de Obras públicas.....	3.611.500	
				3.673.500
		<b>RESUMEN</b>		
		Ministerio de Estado.....		406.950,00
		— de la Guerra.....		44.743.433,67
		— de Marina.....		1.626.704,00
		— de la Gobernación.....		922.318,00
		— de Fomento.....		3.687.500,00
				51.386.905,67

RESUMEN GENERAL

		PESETAS		
Obligaciones generales del Estado.....	}	Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....	8.750.000	499.950 845,26
		— 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegisladores.....	2.486.000	
		— 3. <sup>a</sup> —Deuda pública.....	410.514.845,26	
		— 4. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....	78.200.000	
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.....	}	Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....	808.079,99	642.786.016,61
		— 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....	6.114.537,50	
		— 3. <sup>a</sup> — de Gracia y Justicia. } Obligaciones civiles.....	19.512.052	
		— 4. <sup>a</sup> — de la Guerra. } Idem eclesiásticas.....	41.016.953,85	
		— 5. <sup>a</sup> — de Marina.....	159.788.979,53	
		— 6. <sup>a</sup> — de la Gobernación.....	70.672.712,54	
		— 7. <sup>a</sup> — de Instrucción pública y Bellas Artes.....	79.309.471,83	
		— 8. <sup>a</sup> — de Fomento.....	62.711.373,06	
		— 9. <sup>a</sup> — de Hacienda.....	90.840.379,68	
		— 10. <sup>a</sup> —Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	17.964.325,44	
		— 11. <sup>a</sup> —Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	40.760.245,52	
		— 12. <sup>a</sup> —Acción en Marruecos.....	1.900.000	
			51.386.905,67	1.142.736.861,87

Capítulo.	Artículo.		Pesetas.
<b>RECARGOS MUNICIPALES</b>			
Único.	Único.	Sobre la contribución industrial y de comercio.....	»

Madrid, 24 de Diciembre de 1912.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.





Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	PESETAS
		<i>Suma anterior</i> .....	3.493.000
		Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	10.000
		Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	1.800.000
		Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	42.000
		10 por 100 de administración de partícipes. . . .	130.000
		10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas. . .	420.000
		5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	1.035.000
		Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	8.000
7.º	Diferentes derechos del Estado.....	Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é Industrias.....	250.000
		Asignación de las Compañías de seguros para gastos de inspección.....	60.000
		Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal administrativo de las Juntas provinciales de Instrucción primaria.....	406.250
		Entrega que deben verificar las Diputaciones y Ayuntamientos, excepto los de las provincias Vascongadas y Navarra, en reintegro de los pagos del personal de las prisiones preventivas y correccionales.....	2.800.000
4.º			10.454.250
		<i>Ventas.</i>	22.899.254
8.º		Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	
9.º		Plazos al contado y descuento de los posteriores por ventas y redenciones realizadas, desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	336.000
10		Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	3.000
11		Producto de la venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	
12		Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	400.000
13		Idem id. de Marina.....	600.000
			1.339.000
		<b>SECCIÓN QUINTA</b>	
		<b>Recursos del Tesoro.</b>	
1.º		Cuotas militares y multas.....	14.600.000
2.º		Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	2.000.000
3.º		Derechos de custodia de depósitos.....	100.000
4.º		Publicaciones oficiales.....	20.000
5.º		Recursos eventuales de todos los ramos.....	12.000.000
6.º		Interés de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	80.000
7.º		Alcances.....	70.000
8.º		Atrasos hasta fin de 1849.....	1.000
9.º		Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	491.750
			28.762.750
		<b>RESUMEN</b>	
		Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	481.365.468,32
		— 2.ª—Idem indirectas.....	415.100.000
		— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	215.838.000
		— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	22.899.254
		— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	1.339.000
			28.762.750
			1.165.304.472,32

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 4.º de la ley de 20 de Diciembre de 1910, referente al impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, quedará modificado y redactado en la forma siguiente:

Artículo 4.º, número 1.º Estarán sometidos al impuesto de 15 centésimas por 100 anual sobre su valor comprobado, los bienes pertenecientes á las Asociaciones, Corporaciones, fundaciones y demás personas jurídicas de carácter análogo que tengan personalidad propia é independiente cuya propiedad ó derechos no sean susceptibles de transmisión hereditaria, ya de una manera directa ó ya por medio de la transmisión de las acciones ó títulos representativos de participación en el capital activo ó haber social.

2.º Quedan exentos de dicho impuesto:

- A) Los bienes de dominio público.
- B) Los de uso público en las provincias y en los pueblos, y los de aprovechamiento común.
- C) Los patrimoniales del Estado, así como la Casa-palacio de las Diputaciones Provinciales, Casas Consistoriales y Escuelas públicas, Cárceles y Casas de corrección que tengan carácter público.
- D) Las casas de propiedad de los Gobiernos extranjeros destinadas á morada ó residencia de los agentes diplomáticos, siempre que en sus respectivos países se conceda igual exención á los representantes españoles.
- E) Las colecciones de interés histórico, artístico, científico, literario ó arqueológico, incluso los locales ocupados para su instalación y conservación.
- F) Los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos ó sus rentas ó productos, así como los que sirvan para sostener premios á la cultura ó á la virtud y estén administrados por las Reales Academias.
- G) Los bienes muebles pertenecientes á las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas ó cuotas periódicas de sus asociados ó con los donativos benéficos que reciban, se limitan á repartir pensiones ó auxilios á los mismos socios ó á sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad ó muerte, y los que pertenezcan á Asociaciones obreras que persigan fines instructivos y de mejoramiento de las condiciones del trabajo.

Estarán igualmente exentos los inmuebles que constituyan el edificio social de dichas Asociaciones.

3.º Los bienes comprendidos en los cinco primeros casos del número anterior, así como los Establecimientos oficiales de Beneficencia general ó local y los Montes de Piedad que están bajo el Patronato del Estado, no necesitarán obtener declaración especial de exención.

En los casos F) y G) la exención se declarará, si fuese procedente, á solicitud de parte, por el Ministerio de Hacienda, con arreglo á las disposiciones reglamentarias, previa la justificación necesaria para acreditar el destino ó aplicación de los bienes, y el traslado de la Real orden de clasificación hecha por los Ministerios de Gobernación é Instrucción Pública, respectivamente.

4.º Se aplicarán á este impuesto, en cuanto fueren compatibles con él, la organización y las sanciones correccionales del de derechos reales y transmisión de bienes.

Las entidades que debiendo solicitar la exención para el todo ó parte de sus bienes no lo hicieran, incurrirán cada año en una multa de 50 á 250 pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan.

5.º Las cosas muebles de carácter sagrado, los edificios destinados al culto, los Seminarios conciliares y los demás bienes expresamente comprendidos en los artículos 31 y 33 del Concordato de 1851, no están sujetos á este impuesto.

6.º No están sujetas al impuesto las Compañías de ferrocarriles y las Sociedades mercantiles.

Art. 2.º Se establece un recargo transitorio de 10 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto sobre los derechos de importación de los artículos comprendidos en las partidas 635 á 643, ambas inclusive, del Arancel vigente.

Este recargo se cobrará en oro al mismo tiempo que el derecho de Arancel. No se exigirá, sin embargo, á los géneros que, comprendidos en talón de ferrocarril ó en manifiesto ó con conocimiento directo visados por los Cónsules de España, hayan salido del punto de procedencia en el extranjero antes del 1.º de Enero de 1913.

Tampoco se exigirá á los géneros pendientes de despacho á los que disfruten de almacenaje y á los que estén en depósito y se declaren para el consumo dentro de los siete primeros días de dicho mes y año.

Los recargos establecidos á las procedencias indirectas de los artículos á que se refieren las partidas números 7 al 12, ambas inclusive, de la tarifa número 3 de los vigentes Aranceles de Aduanas se aumentan en la siguiente forma:

	Aumento.
Partida número 7, cacao, 100 kilogramos pagarán.....	7,80

	Aumento.
Partida número 8, café, 100 kilogramos pagarán.....	9
Idem número 9, canela, ídem ídem.....	9,60
Idem número 10, clavo en especie, ídem ídem.....	12,60
Idem número 11, pimienta, ídem ídem.....	12,60
Idem número 12, té, ídem ídem.....	9,60

Art. 3.º El impuesto que grava el consumo de gas, de electricidad y de carburo de calcio se ajustará desde 1.º de Enero de 1913 á las siguientes bases:

1.ª Se eximirá del tributo el consumo de gas para la calefacción, usos domésticos ó industriales. La electricidad que se consume con igual destino, seguirá exenta. Cuando por existir contador único no sea posible separar la cantidad de fluido consumido para alumbrado y para calefacción, se considerarán libres del impuesto los primeros 10 metros cúbicos.

2.ª El tipo de gravamen será:

A) Para el gas y electricidad, 17 por 100.

B) Para el carburo de calcio, 0,04 por kilogramo.

3.ª Se concederán conciertos para el pago del impuesto sobre el consumo del alumbrado propio en sus fábricas á los productores y distribuidores de energías ó gas, tomando como base el precio de costo á que le resulte el kilovatio ó metro cúbico de gas, justificado debidamente. Cuando no se justifique se tomará como precio de costo el unitario más bajo á que vendan á sus abonados, ya sea para fuerza ó para alumbrado.

El tipo de imposición será el 50 por 100 de las cuotas que rijan para el consumo particular. Los Ayuntamientos seguirán tributando como hasta ahora por el fluido eléctrico ó gas destinado á alumbrado público.

Continuarán en vigor los preceptos relativos á este impuesto de las leyes de 28 de Junio de 1898 y 28 de Marzo de 1900, en cuanto no se opongan á las bases contenidas en éste artículo.

Los tipos del recargo municipal no podrán exceder de 12 por 100 de la cuota del Tesoro en los casos previstos por la primera de las citadas disposiciones, ni del 30 por 100 en los Municipios á que se refiere la segunda.

Art. 4.º Por el azúcar agregado para la preparación de la sidra espumosa que se exporte, se devolverá el impuesto satisfecho en la cuantía que proceda, según los resultados de los correspondientes análisis. La cantidad que haya de abonarse por este concepto no excederá en ningún caso del impuesto equivalente á ocho kilogramos de azúcar por cada hectolitro de sidra espumosa que se haya exportado.

Art. 5.º Se declaran comprendidas en

el artículo 203 de la ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906, las Asociaciones mutuas escolares de ahorro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. En pago de los derechos de las mercancías que se importen y que se exporten mandados cobrar en oro por la ley de 20 de Marzo de 1906 se admitirán por todo su valor:

- 1.º Monedas de oro de cuño español;
- 2.º Monedas de oro de las naciones que forman parte de la Unión latina, Inglaterra y Alemania;
- 3.º Billetes de los Bancos de Francia é Inglaterra, y
- 4.º Letras ó cheques sobre París, Londres, Bruselas ó Berlín, siempre que estén libradas, respectivamente, en francos, libras esterlinas, francos ó marcos, debidamente garantidos, y que la moneda en que se realice el giro no tenga depreciación con relación á la equivalencia par de la moneda de oro.

Por el Ministerio de Hacienda se determinarán, con la debida anticipación para evitar perjuicios á los interesados, los giros que no sean admisibles con arreglo á lo preceptuado en el párrafo anterior.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

#### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslación, Subdirector tercero de la Deuda y Clases Pasivas, en comisión, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Manuel Obregón y Ochoteco, Jefe de Administración de igual clase, también

en comisión, de la Dirección General del Tesoro Público.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de cuarta de la Dirección General del Tesoro Público á D. Ramón Elizalde y Suárez, Subdirector tercero de la Deuda y Clases Pasivas, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 20 de Octubre de 1911,

Vengo en declarar jubilado, por exceder de la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José María de Onís y López, Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase.

Dado en Palacio á diecisiete de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Santiago Alba.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la aprobación de las tarifas de máxima percepción presentadas para 1913 por la Compañía Trasatlántica, concesionaria de los servicios del cuadro B, anexo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909:

Resultando que por Real orden de 5 de Septiembre último se dispuso la publicación de dichas tarifas en la GACETA DE MADRID, con las modificaciones introducidas en las mismas con respecto á las de 1912, para que en el plazo máximo de treinta días, informaran las Cámaras de Comercio, Sindicatos de Exportación y demás entidades análogas que lo estimasen conveniente:

Resultando que con la misma fecha se remitió un ejemplar de dichas tarifas á cada uno de los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina para que

informaran sobre las mismas, advirtiéndoles que de no verificarlo en el plazo de treinta días á contar desde la fecha de su remisión por este Ministerio, se les consideraría conformes con su aprobación:

Resultando que la Asociación Conservadora de Calahorra informó que había observado un alza considerable en los fletes de conservas vegetales al puerto de la Habana, elevación que consideraba altamente perjudicial á dicha industria, cuyo mercado en Cuba va cerrándose sensiblemente:

Resultando que la Cámara de Comercio de Santander informó:

1.º Que del examen comparativo de las tarifas de referencia resulta un aumento considerable en algunas mercancías, como son el vino y las conservas de carne y pescado, aumento que no estaba justificado, por cuya razón opinaba que deben continuar rigiendo las tarifas vigentes; y

2.º Que nada tiene que objetar á las tarifas de pasaje, manifestando su deseo de que se tome como medida la de 1.000 kilogramos en vez de la del metro cúbico:

Resultando que las Cámaras de Comercio de Bilbao y Vigo llaman la atención sobre la elevación del precio actual de 40 pesetas plata, más el 10 por 100, los 1.000 kilogramos del flete para el transporte de conservas con destino al puerto de la Habana, á 45 pesetas oro el metro cúbico, aumento que á juicio suyo imposibilitaría la exportación de tan principal industria á uno de sus mercados más importantes:

Resultando que la Cámara de Comercio y la de Industria de Barcelona, así como el Ministerio de Marina, informaron en el sentido de que debían aprobarse las tarifas de que se trata:

Resultando que después de transcurrido el plazo señalado en la citada Real orden de 5 de Septiembre último manifestaron los Ministerios de Estado y Guerra: el primero, que no podía informar sobre la línea de Fernando Póo, única de su incumbencia, por tener que consultar previamente la opinión de las Autoridades y organismos de aquella Colonia, y el segundo, que las tarifas son, en general, aceptables, si bien sería conveniente que en alguna de las líneas se incluyeran los precios de fletes para el material de Guerra, que no aparece en las mismas, y que en aquellas líneas en que la Trasatlántica concede á los que viajan haciendo uso de la cartera militar de identidad el 50 por 100 de beneficio, se hiciera extensiva esta concesión á los militares que viajan por cuenta del Estado:

Resultando que transcurrido también el indicado plazo se presentaron las siguientes reclamaciones:

1.ª La Cámara de Comercio y el Consejo Provincial de Fomento de Lérida, llaman la atención sobre el aumento de

los fletes en algunas mercancías, especialmente las conservas; y

2.ª La Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, interesa reducción en lo posible de los fletes, y disminución en los precios de los pasajes á 100, 75 y 50 pesetas, respectivamente, para las clases de primera, segunda y tercera, de Cádiz á Canarias, y en la debida proporción de los demás puertos peninsulares:

Resultando que dado traslado de las anteriores reclamaciones á la Compañía Trasatlántica, contestó:

1.º Que sus tarifas no rebasan las establecidas por las Compañías extranjeras que le sirven de reguladoras, á cuyo efecto acompaña un estado de las últimas, añadiendo que en la práctica atenderá en lo posible las peticiones de los Conserveros.

2.º Que no es cierto el aumento que se supone en los fletes de los vinos y de las conservas, porque el tipo de 45 pesetas en las tarifas vigentes, es el mismo que propone para la de 1913, error que consiste en comparar las tarifas de aplicación con las máximas.

3.º Que los aumentos de que se queja la Cámara de Comercio de Santander, están justificados por la considerable elevación que han tenido los fletes en todos los países, y por la obligación, por tanto, de presentar las tarifas máximas con los tipos reguladores de las Compañías extranjeras.

4.º Que no puede aceptar como base de medida, la de 1.000 kilogramos ea vez del metro cúbico, porque no sería justo ni para los cargadores ni para la Compañía, aplicar iguales precios á envases que conteniendo la misma cantidad, ocupan espacios muy distintos.

5.º Que respecto á los fletes del material de Guerra considera vigentes las tarifas aprobadas por Reales órdenes de 24 de Noviembre de 1892 y 6 de Marzo de 1896, y á los precios establecidos en ellas adicionados con el 10 por 100 de capa, les ha aplicado la rebaja del 30 por 100 establecido en el artículo 63 del contrato.

6.º Que si el Gobierno estima que las conservas necesitan alguna protección especial, podría insuirlas entre los productos españoles bonificados con el 30 por 100 á que le faculta el contrato.

7.º Que no puede rebajar los pasajes entre Cádiz y Canarias, porque sus buques hacen aquellas escalas como de tránsito, teniendo, por consiguiente, que sostener precios más elevados que los de las líneas españolas subvencionadas para el servicio de dicho archipiélago, por razón del mayor gasto que tienen los barcos de la Trasatlántica y la mayor comodidad que proporciona al pasaje; y

8.º Que respecto al pasaje de los militares, no puede hacer más rebaja que la del 30 por 100 de la tarifa general, que es á lo que le obliga el artículo 60 del Contrato;

Vista la base 4.ª del artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909:

Visto el contrato celebrado por el Estado con la Compañía Trasatlántica:

Vista la Real orden de 23 de Noviembre último, por la cual, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, se aprobaron las tarifas de máxima percepción de dicha Compañía para 1912:

Considerando que la conclusión 2.ª de la citada Real orden dispone que se fije para la revisión anual de tarifas que proviene el artículo 88 del contrato, la fecha del día en que cumpla el año de estar rigiendo, á partir de la de su aprobación, quedando obligada la Trasatlántica á presentar con cuatro meses de anticipación las modificaciones que estime pertinentes, á fin de que, abierta la información reglamentaria con tiempo suficiente, queden revisadas dentro del indicado plazo y no rijan más de un año:

Considerando que si bien en cumplimiento de la anterior conclusión, las tarifas aprobadas para 1912 deben continuar rigiendo hasta el 23 de Noviembre de 1913, convendría, sin embargo, prorrogar su aplicación hasta 31 de Diciembre del mismo año, con objeto de que las que se aprueben para 1914 comiencen á regir desde el primer día del año natural, que es también la fecha en que han de comenzar á regir las tarifas de las demás Compañías subvencionadas concesionarias de los distintos servicios de comunicaciones marítimas:

Considerando que la Real orden para abrir información sobre el proyecto de tarifas presentado por la Trasatlántica para 1913, fué dictada con anterioridad á la ya citada de 23 de Noviembre último:

Considerando que en virtud de lo dispuesto en la repetida conclusión 2.ª de la misma, no procede examinar por ahora las reclamaciones formuladas sobre el proyecto de tarifas presentado para 1913, cuyas reclamaciones, sin embargo, podrán ser tenidas en cuenta oportunamente, en el caso de que las mismas entidades reclamantes las reproduzcan dentro del plazo que al efecto se fije para la revisión de las que deben regir en 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se prorrogue hasta 31 de Diciembre de 1913 el plazo en que deben estar vigentes las tarifas de máxima percepción para mercancías y pasajeros de la Compañía Trasatlántica, aprobadas por Real orden de 23 de Noviembre último y publicadas en la GACETA DE MADRID de 3 del corriente:

2.º Que dicha Compañía presente, antes de 1.º de Septiembre de 1913, el proyecto de tarifas que ha de regir en todas sus líneas para 1914, á fin de que, abierta la oportuna información reglamentaria,

pueda quedar aprobado antes del 31 de Diciembre del mismo año;

3.º Que las reclamaciones formuladas sobre el proyecto de tarifas presentado por dicha Compañía para 1913, se tengan en cuenta cuando se abra la información para aprobar el de 1914, siempre que las reproduzcan las entidades interesadas; y

4.º Que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados y del público en general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Hmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D.ª Matilde Cebrián contra la negativa del Registrador de la propiedad de Sagunto á inscribir una escritura de constitución de hipoteca, pendiente en este Centro por apelación de la recurrente:

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de Valencia, D. José María Herrero y Calvo, á 7 de Junio de 1911, D. José Ramón Julián Melián constituyó hipoteca á favor de su esposa D.ª Matilde Cebrián en garantía de 6.397,50 pesetas, precio de dos fincas que dicha señora había anteriormente vendido á D. Francisco Hor, con autorización de su marido, cumpliéndose así la promesa de hipotecar que éste había hecho en el acto y escritura de enajenación:

Resultando que presentada en el Registro de la propiedad de Sagunto la primera copia del reseñado documento, fué suspendida la inscripción, «porque tratándose de un contrato entre cónyuges no consta que la cantidad en metálico que se pretende garantizar con hipoteca, haya sido entregada á José Ramón Julián Melián solemnemente y bajo fe de Notario, como requiere la Ley para la validez de tal contrato, y además en cuanto á la última finca por el defecto de fe de la previa á favor del mismo José Ramón Julián, habiendo practicado anotación preventiva, á instancia de la interesada, á los tomos, libros, folios y números que expresa las apostillas puestas al margen de la descripción de las fincas que comprende»:

Resultando que contra el defecto consignado en primer término, D.ª Matilde Cebrián, con autorización de su esposo, interpuso el presente recurso, alegando que estaba suficientemente subscrito con la exhibición y presentación en el Registro de la escritura de venta de varias fincas hecha el 29 de Agosto de 1902, á D. Francisco Hor, en la que solemnemente prometía el marido comparecer ante hipotecar las fincas que pudieran pertenecerle, á la seguridad de lo vendido, y con la escritura de 30 de Mayo de 1908, otorgada por los esposos en la misma

forma para dar por recibido el precio; y que dichos documentos, unidos á una solicitud en que los mismos manifestaban que las cantidades habían sido recibidas por el marido para su administración, aunque llevados al Registro, no habían sido admitidos por el Registrador, á los fines de modificar la calificación, no obstante demostrar con toda evidencia que el marido prometía hipotecar á la seguridad del precio por haberlo recibido:

Resultando que el Registrador informó en apoyo de su nota que los documentos presentados ante el Juez Delegado no lo habían sido, previamente en el Registro:

Resultando que el Juez Delegado desestimó el recurso, por considerar que la cuestión de hecho planteada debía resolverse á favor del Registrador, que niega la presentación de los documentos con la fuerza probatoria aneja á un servicio público, mientras que la interesada lo afirma sin probar, y que, por lo tanto, los documentos no podrían ser tenidos en cuenta ni prosperar las alegaciones en ellos fundadas:

Resultando que los interesados, en nuevo escrito, apelaron del auto anterior, afirmando que los documentos habían sido presentados por un mandatario verbal, como lo probaba la carta que acompañaban, suscrita por el Oficial primero de Registro, en la que se habla precisamente del asunto:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del inferior, apreciando de la aportación al expediente de la referida carta no altera los términos del problema, pues el mero hecho de entregar los documentos á un empleado del Registro, no les da entrada oficial en el mismo:

Vistos los artículos 18 de la ley Hipotecaria y 189 de su Reglamento, y las resoluciones de esta Dirección General de 9 de Agosto de 1895 y 31 de Mayo de 1911:

Considerando que negado por el Registrador el hecho de la presentación en el Registro de los documentos base de este recurso, y no apareciendo en ellos nota alguna que la justifique, no puede esta Dirección tenerlos en cuenta para la resolución del mismo, sin calificar su suficiencia en orden á la subsanación del defecto consignado en la primera parte de la nota recurrida, sin perjuicio de que una vez cumplido el requisito de su presentación formal, y caso de insistir el Registrador en su nota, proceda la tramitación del expediente con inclusión y aprecio de los aludidos documentos.

Esta Dirección General ha resuelto confirmar la providencia apelada, y lo acordado.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchas años. Madrid, 19 de Noviembre de 1912. El Director general, Fernando Weyler. Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

## MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

### Sección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 328.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Derelicto.

Número 1.423.—El Capitán del trans-

atlántico español *Reina María Cristina* comunica que el día 24 de Octubre de 1912, á las doce del día y en latitud 36° 37' N. y longitud 62° 44' W. de Gw. (56° 31' 40" W. de SF.), encontró un mastelero en posición vertical, emergiendo unos 6 metros, que por su rigidez y posición parecía pertenecer á un buque sumergido entre dos aguas, al cual estaba aún adherido.

*Islas Bermudas.—Isla Saint David.—Modificación de los límites del fondeadero de reconocimiento.*—Notice to Mariners número 1.397. Londres, 1912.

Número 1.424.—Los límites del fondeadero de reconocimiento situado al Este de la Isla Saint David, se han modificado como sigue:

En la parte Norte, por una línea orientada al N. 67° E., de unos 800 metros de longitud, que parte de un punto situado á 1.125 metros al N. 67° E. de Stone Pillar.

En la parte Este, por una línea orientada al S. 23° E. de unos 800 metros de longitud, que parte del punto indicado anteriormente como límite Este de la línea Norte.

En la parte Sur, por una línea orientada al S. 67° W., de unos 800 metros de longitud, que parte del extremo Sur del límite Este.

En la parte Oeste, por una línea que une los extremos Oeste de la línea Sur y de la línea Norte.

Situación aproximada de Stone Pillar: 32° 22' N. y 65° 38' 45" W. de Gw. (59° 26' 25" W. de SF.)

Carta número 236 A de la sección IX.

*Guayana francesa.—Puerto de Cayena.—Balizamiento de los peligros exteriores.—Balizamiento de la barra.*—Avis aux Navigateurs número 507/3.167 y 3.168. París, 1912.

Número 1.425.—I. BALIZAMIENTO DE LOS PELIGROS EXTERIORES.—Las características de las boyas que balizan los peligros exteriores del puerto de Cayena, han sido modificadas como sigue:

a) La roca San Francisco está indicada por una boya de hueso pintada á fajas horizontales rojas y negras.

b) El Tas de Roches está marcado por una boya esfera cónica negra.

c) La roca Le Cerqueil está indicada por una boya esfera cónica negra.

d) La roca Anglaise está marcada por una boya esfera cónica negra.

II. BALIZAMIENTO DE LA BARRA.—

a) Se ha fondeado una boya esfera cónica negra, llamada *Bouée Nord número 1*, en las marcaciones: El Niño Perdido, al N. 30° W., y faro de Céperon, al S. 11° W.

b) Se ha fondeado una boya esfera cónica negra, llamada *Bouée Sud número 2*, en las marcaciones: El Niño Perdido, al N. 18° W., y faro de Céperon, al S. 24° E.

Nota.—Estas boyas que limitan el banco de fango, dan una dirección NS. para franquear la barra; sin embargo, como el banco de fango puede ser modificado á causa de las mareas ordinarias y equinocciales, estas boyas son desplazadas, por lo cual no debe contarse como cosa segura el encontrarlas en las posiciones antes indicadas.

El canal también ha sido balizado.

Situación aproximada del faro de Céperon: 4° 56' 20" N. y 52° 20' W. de Gw. (46° 7' 40" de W. de SF.)

Carta número 108 de la sección VIII.

*República Argentina.—Río de la Plata.—Barco-faro «Recalada».*—Noticias.—Avis

aux Navigateurs número 510/3.182. París, 1912.

Número 1.426.—El barco faro *Recalada* ha sido reemplazado por otro barco-faro que muestra, á 14 metros sobre la mar, una luz blanca de destellos. Este nuevo barco-faro, de hierro, lleva dos palos amarillos y una torre rematada por una mira esférica. El casco y la torre están pintados á fajas horizontales rojas y negras. El barco-faro lleva además en sus costados la inscripción *Recalada*.

Un Aviso ulterior indicará las características de la nueva luz.

Situación aproximada: 35° 10' 15" S. y 56° 41' 45" W. de Gw. (50° 29' 25" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 85 B, página 20.

Carta número 70 de la sección VIII.

Grupo 329.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE. *Sierra Leona.—Señales que deben hacer los barcos molestados por las luces de los reflectores en las proximidades de los puertos fortificados.*—Notice to Mariners números 1.436. Londres, 1912.

Número 1.427.—Todo barco que al aproximarse á un puerto fortificado de la colonia de Sierra Leona se encuentre gravemente molestado por las luces de los proyectores, deberá hacer, sea separada ó simultáneamente, las señales siguientes:

a) Mostrar una luz que produzca cuatro destellos breves seguidos de un destello largo.

b) Cuatro sonidos breves de pito, sirena ó corneta de niebla, seguidos de un sonido prolongado.

Siempre que sea posible deberán hacerse simultáneamente las señales sonoras y luminosas.

Al percibir estas señales se maniobrará convenientemente con los proyectores para causar á los barcos la menor molestia posible.

Las señales no deben emplearse sin absoluta necesidad, debiendo advertirse, además, que su objeto es ayudar á los navegantes sin que el Gobierno se haga responsable en modo alguno de ningún género de accidentes.

Carta número 548 de la sección IV.

*Francia.—Pertuis de Mamusson.—Desplazamiento accidental de la boya de la barra.*—Avis aux Navigateurs número 519/3.237. París, 1912.

Número 1.428.—Ha desaparecido accidentalmente de su fondeadero la boya esfera cónica roja, que estaba fondeada en el cantil del bajo de la barra variable de Pertuis de Mamusson.

Será reemplazada en cuanto lo permita el estado de la mar.

Situación aproximada: 45° 48' N. y 1° 16' 10" W. de Gw. (4° 56' 10" E. de SF.)

Cartas números 136 A y 711 de la sección II.

Grupo 330.—CANAL DE LA MANCHA.—*Islas anglo normandas.—Isla Serk.—Proyecto de establecimiento de una luz y de una señal de niebla.*—Avis aux Navigateurs número 520/3.245. París, 1912.

Número 1.432.—Hacia el 24 de Abril de 1913 se encenderá una luz de un destello rojo cada 15 segundos, en la punta Robert, sobre la costa NE. de la isla de Serk, al mismo tiempo que se pondrá en servicio una corneta de niebla que emitirá un grupo de 3 sonidos cada 30 segundos.

Situación aproximada: 49° 26' 15" N. y 2° 20' 50" W. de Gw. (3° 51' 30" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 80. Carta número 207 de la sección II.

**Francia.—Proximidades del Havre.—Proyecto, para ensayo, de un barco-faro con sirena de niebla y campana submarina.** Avis aux Navigateurs número 519/3.236. París, 1912.

Número 1.433.—Hacia fines del año 1912 se pondrá en servicio, para ensayo, un nuevo barco-faro, fondeado á unas 7 millas al N. 75° W. del cabo de la Hève, provisto de una sirena de aire comprimido y de una campana submarina.

a) EL BARCO FARO tendrá las características siguientes:

**Carácter:** De un grupo de 2 destellos rojos cada 10 segundos.—ELÉCTRICA.

**Alcance medio:** 18 millas.

**Altura sobre la pleamar:** 12 metros.

**Descripción:** Pontón pintado á fajas horizontales rojas y negras con palo militar que soporta la linterna y con la inscripción LE HAVRE en letras blancas en sus costados.

**Fases:** Destello, 0,36 segundos; ocultación, 2,14 segundos; destello, 0,36 segundos; ocultación, 7,14 segundos.

Situación aproximada: 49° 32' 34" N. y 0° 26' 25" W. de Gw. (5° 45' 55" E. de SF.)

b) LA SIRENA DE AIRE COMPRIMIDO instalada sobre la cubierta, emitirá en tiempo de niebla grupos de tres sonidos cada minuto (sonido, 1,5 segundos; silencio, 1,5 segundos; sonido, 1,5 segundos; silencio, 1,5 segundos; sonido, 1,5 segundos; silencio, 5,25 segundos);

c) LA CAMPANA SUBMARINA emitirá igualmente en tiempo de niebla grupos de tres sonidos cada 15 segundos (sonido: silencio, 3 segundos; sonido: silencio, 3 segundos; sonido: silencio, 9 segundos);

d) Además, el barco-faro será provisto ulteriormente de una SEÑAL HERTIZIANA que efectuará en tiempo brumoso la emisión regular cada 30 segundos de señales que producirán en el teléfono el sonido de 4 rimadas en forma tal que repitan durante 0 segundos, con cadencia lenta, la letra H del alfabeto Morse.

En Avisos ulteriores se darán á conocer:

1.º La fecha en que sea fondeado para ensayo el barco-faro y su situación exacta.

2.º El desplazamiento de la boya luminosa de silbato *Ouest des Approches de l'Éclat*, que será trasladada á unos 1.200 metros al NNE. de su posición actual, de manera que se encuentre sobre la línea que usa el nuevo barco-faro á la entrada de la pasa NW. del puerto del Havre.

3.º La fecha en que el barco-faro empiece á prestar servicio definitivo.

4.º La fecha en que empiece á prestar servicio la señal hertziana.

Cuaderno de faros serie B, página 90. Cartas números 217 A y 783, y plano número 804 de la sección II.

**MAR DEL NORTE.—Inglaterra.—Entrada del Támesis.—Canal Barrow.—Noticias.** Avis aux Navigateurs número 520/3.241. París, 1912.

Número 1.434.—Ha sido suprimida temporalmente la boya luminosa, en experiencias, fondeada cerca de la boya luminosa número 1 del canal Barrow. (Aviso número 695 de 1912.)

Situación aproximada: 51° 41' 48" N. y 1° 18' 45" E. de Gw. (7° 31' 5" E. de SF.) Cuaderno de faros serie C, página 62. Carta número 696 de la sección II.

**Grupo 331.—MAR MEDITERRÁNEO.—Africa Septentrional española.—Ceuta.—Luz en el muelle Norte de la bahía Norte.**

Número 1.435.—El día 1.º de Diciem-

bre de 1912 se encendió, en el extremo de la escollera del dique-muelle del Norte, actualmente en construcción, en la bahía Norte de Ceuta, una luz provisional (Aviso núm. 1.408 de 1912), cuyas características son las siguientes:

**Carácter:** Fija verde.

**Alcance medio:** 2,5 millas.

**Altura sobre el nivel de la marea media:** 7 metros.

**Altura sobre el terreno:** 5 metros.

**Soporte:** Poste de la conducción aérea de la energía eléctrica, á 50 metros del avance de las obras.

**Sector de Iluminación:** Ilumina todo el sector de la rada de Ceuta.

**Advertencia.**—Cuando, motivado por los trabajos que se realizan, no puea retirarse la grúa Titán del extremo de la escollera, se colocará la luz sobre la caseta de madera que cubre los motores de aquella, á fin de que no quede oculta en gran parte por el Titán, como sucedería si se dejase la luz en el poste de madera.

La altura de la luz cuando se emplace en el Titán será de 9 metros sobre el nivel medio de la marea media.

Cuaderno de faros serie A, página 20.

Plano número 259 de la sección III.

Derrotero número 3, página 135.

**Francia.—Proximidades de Marsella.—Puerto de la Estaca.—Luz.**—Avis aux Navigateurs número 526/3.274. París, 1912.

Número 1.436.—Se ha encendido una luz á la entrada de la pasa practicada en el dique del canal de Marsella al Ródano, á la derecha del puerto de la Estaca.

Sus características son:

**Carácter:** Fija roja.—Permanente.

**Alcance en tiempo medio:** 4 millas.

**Altura sobre la mar:** 9 metros.

**Faro:** Torre cilíndrica metálica negra sobre basamento de mampostería en el extremo de la cortadura del dique, siendo la altura del conjunto de 7,5 metros.

**Observación.**—Esta luz, que no forma parte del alumbrado marítimo clasificado, está á cargo del servicio marítimo de las Bocas del Ródano.

Situación aproximada: 43° 21' 30" N. y 5° 19' E. de Gw. (11° 31' 20" E. de SF.). Cuaderno de faros serie E, página 46. Carta número 287 de la sección III.

**Córcega.—Centuri.—Desaparición accidental de la baliza «Sache de la Téja».**—Avis aux Navigateurs número 524/3.268. París, 1912.

Número 1.437.—Ha desaparecido accidentalmente la baliza negra de hierro con mira cilíndrica que marcaba el bajo de la Téja, á la entrada del puerto de Centuri.

Un Aviso ulterior indicará la fecha en que se restablezca.

Situación aproximada: 42° 58' 4" N y 9° 20' 25" E. de Gw. (15° 32' 45" E. de SF.)

Carta número 252 de la sección III.

**Italia.—Puerto-canal de Castiglioni della Pescaja.—Luz.**—Avis aux Naviganti número 253/678. Génova, 1912.

Número 1.438.—Se ha encendido una luz sobre la cabeza del muelle Sur, á la derecha, entrando, en el puerto-canal de Castiglione della Pescaja.

Sus características son:

**Carácter:** Verde, de una ocultación cada 10 segundos.

**Alcance:** 5 millas.

**Faro:** Armadura de hierro sobre una caseta.

**Fases:** Luz, 7 segundos; ocultación, 3 segundos.

Situación aproximada: 42° 45' 42" N. y 10° 52' 45" E. de Gw. (17° 5' 5" E. de SF.).

Cuaderno de faros serie E, página 98. Carta número 581 de la sección III.

El Director general, Adriano Sánchez.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Debiendo ser anulada la inscripción del 3 por 100 número 39.003, emitida á favor del Ayuntamiento de Hoyos (Cáceres), por un capital de 3.255,54 reales, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que debe entregarla en esta Dirección General ó en la Delegación de Hacienda de Cáceres, en la inteligencia que de todos modos será declarada nula y fuera de circulación, según está acordado.

Madrid, 20 de Diciembre de 1912.—El Director general, Carlos Vergara.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección General de Correos y Telégrafos.

#### SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Por consecuencia de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra con fecha 7 del actual, entre otros individuos propuestos para destinos de Correos y Telégrafos, han sido nombrados, con fecha 17 del corriente, los licenciados que á continuación se expresan:

D. José Hervás Esparsa, Ordenanza de segunda, Carlet (Valencia).

D. Benito Arbeo Montón, Ordenanza de segunda, Alhama (Granada).

D. Pedro Gil Jiménez, Ordenanza de segunda, Archena (Murcia).

Madrid, 21 de Diciembre de 1912.—El Director general, Sagasta.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaria.

En virtud de examen, y por orden de 10 del actual, ha sido nombrado Mozo del Instituto general y técnico de Reus don Manuel Chillón Villas, número 30 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908.

Madrid, 24 de Diciembre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista la instancia elevada á este Centro por D. Alfredo Velasco Sotillos, en concepto de Director de la Sociedad anónima Tranvías eléctricos de Granada,

acompañando el proyecto del ferrocarril secundario sin garantía de interés, que partiendo del tranvía de Granada á la estación del ferrocarril de Santa Fe, vaya hasta la Azucarera de la Purísima, y solicitando la concesión del mismo previa la tramitación correspondiente:

Vista la ley de Ferrocarriles secundarios de 23 de Febrero último y Reglame-

to provisional dictado para su ejecución,

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esa provincia, fijando el plazo de un mes para la admisión de otras peticiones que puedan mejorar éstas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva mandar insertar la

presente orden en el *Boletín Oficial* de esa provincia, dando cuenta en su día á este Centro de si se han presentado ó no nuevas peticiones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1912.—El Director general, R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Granada.